



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Viernes 30 de Julio de 2010

No. 144

SUMARIO

	Pág.		
ASAMBLEA NACIONAL		Resolución Administrativa No. 144-2010	4128
Decreto A.N No. 6118	4115	Resolución Administrativa No. 146-2010	4129
Decreto A.N No. 6119	4116	INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO	
Decreto A.N No. 6120	4117	Resolución No. 1016-2010	4130
Decreto A.N No. 6121	4118	Resolución No. 1017-2010	4130
Decreto A.N No. 6122	4118	Resolución No. 1018-2010	4130
CASA DE GOBIERNO		Resolución No. 1019-2010	4130
Acuerdo Presidencial No. 162-2010	4118	Resolución No. 1020-2010	4131
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		Resolución No. 1021-2010	4131
NTON 14 017-06/RTCA 23.01.23:06	4121	Resolución No. 1022-2010	4131
MINISTERIO DE SALUD		EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES	
Licitación Restringida No. 26-07-2010	4123	Resolución de Suspensión No. 040-2010	4132
MINISTERIO DE EDUCACION		Resolución de Suspensión No. 037-2010	4132
Contadores Públicos Autorizados	4124	SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCION, MITIGACION Y ATENCION DE DESASTRES	
Resolución No. 25-2009	4125	Licitación Restringida No. 01-07-2010	4133
MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA		ALCALDIAS	
Resolución Ministerial No. 112-2010	4126	Alcaldía Municipal de Sébaco	
Selección para la Autorización de Centros de Certificación de Emisiones Vehiculares a Nivel Nacional Expresión de Interés.....	4126	Anuncio de Licitación	4134
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL		Alcaldía de Managua	
Licitación Restringida No. DGPSA-08-2010	4127	Aviso de Licitación No. 15	4134
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES		Alcaldía Municipal de La Trinidad	
Resolución No. 001	4127	Contratación de Obras	4134
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS		Contratación Servicios de Consultoría	4135
Resolución Administrativa No. 137-2010	4128	UNIVERSIDADES	
		Títulos Profesionales	4135
		SECCION JUDICIAL	
		Guardador Ad-Litem	4140
		Declaratoria de Herederos	4140
		Edictos	4141
		Convocatoria de Accionistas	4141

ASAMBLEA NACIONAL**DECRETO A.N. No. 6118**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO**I**

Que el “Acuerdo General de Cooperación entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Italiana”, promoverá las relaciones de cooperación y el respeto a los principios democráticos y de los derechos humanos.

II

Que este Acuerdo fortalecerá aún más la amistad ya existente entre ambos países, con el compromiso de promover por la vía diplomática todas las políticas de desarrollo y cualquier controversia que pudiese resultar de su aplicación o interpretación.

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente;

DECRETO DE APROBACIÓN DEL “ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA”

Artículo 1 Apruébese el “ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA” suscrito en la ciudad de Managua, el día diecinueve de agosto del año dos mil nueve, cuyo texto se anexa y forma parte integrante de este Decreto.

Art. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, y entrará en vigor internacionalmente conforme lo establece el artículo 138, numeral 12 de la Constitución Política de la República de Nicaragua. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN
entre
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA

El Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Italiana, en adelante denominadas las Partes contratantes.

Reafirmando la adhesión a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y a las normas de Derecho Internacional, así como a los valores democráticos y el respeto de los derechos humanos;

Destacando la importancia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de Viena y el programa de acción de la Conferencia de los Derechos Humanos en 1993;

Comprometiéndose a colaborar para el logro de los Objetivos de desarrollo del Milenio, establecidos por las Naciones Unidas;

Deseosos de fortalecer las relaciones de amistad ya existentes y asegurando un marco general de la cooperación al desarrollo entre los dos Países,

Han acordado lo siguiente:

Artículo I
Alcance

Este Acuerdo establece los términos y procedimientos generales para las actividades de cooperación al desarrollo entre la República de Nicaragua y la República Italiana. Los términos y procedimientos específicos, incluyendo obligaciones financieras u otras obligaciones de las Partes respecto a cada proyecto y programa, deberán ser convenidos en Acuerdos Específicos.

En caso de cualquier divergencia entre este Acuerdo y un Acuerdo específico, el último prevalecerá.

Artículo II
Principios fundamentales

Las relaciones de Cooperación al Desarrollo entre la República de Nicaragua y la República Italiana, así como todas las disposiciones del presente Acuerdo, se basan en el respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos que inspiran las políticas internas e internacionales de ambos Países.

Los proyectos y programas al tenor de este Acuerdo serán ejecutados de conformidad con el principio de transparencia y un diálogo abierto entre las partes.

Artículo III
Objeto del Acuerdo

El Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Italiana, en el marco de la Cooperación al Desarrollo, se comprometen a realizar nuevos programas que sean coherentes con los planes nacionales e internacionales para la reducción de la pobreza en Nicaragua y que estén dirigidos a las prioridades, estrategias y planes del país, en un número limitado de sectores consensuados tanto entre las Partes como en las instancias de coordinación de los donantes con el Gobierno y de conformidad a sus legislaciones internas.

Artículo IV
Campo de aplicación

Las disposiciones del presente acuerdo se aplican:

1. a los proyectos de cooperación para el desarrollo financiados por el Gobierno de la República Italiana, ejecutados por instituciones del Gobierno de Nicaragua;
2. a los proyectos de cooperación para el desarrollo financiados directamente por el Gobierno de la República Italiana, y ejecutados a través de Universidades, otros organismos de cooperación y otras agencias ejecutoras;
3. a los proyectos de cooperación para el desarrollo promovidos por Organizaciones No Gubernamentales italianas y financiados por el Gobierno Italiano o realizados por entes locales italianos, limitados a aquellos financiados por el Gobierno italiano;
4. Los proyectos mencionados en los puntos 2 y 3 deberán igualmente inscribirse en las prioridades y estrategias de ambos Países y ser consensuados por las Autoridades centrales o locales de Nicaragua.

Artículo V
Formas de cooperación

En el marco de las disposiciones de ley y de los procedimientos vigentes en ambos Países, las partes contratantes asumen el compromiso de realizar de manera conjunta proyectos de cooperación al desarrollo, que podrán asumir las formas siguientes:

1. Ayuda financiera, con diferentes modalidades para la realización de programas específicos.
2. Ayuda humanitaria y/o ayuda alimentaria.

3. Asistencia técnica, que incluye expertos o personal calificado.
4. Cualquier otra forma de cooperación decidida de común acuerdo entre las Partes contratantes.

Se pueden aplicar una o varias formas simultáneamente.

Artículo VI

Compromisos de las partes contratantes

Compromisos del Gobierno de la República Italiana:

- a) Realizar todas las actividades necesarias para conseguir los objetivos de los programas de Cooperación al Desarrollo, aprobados por el Gobierno de la República Italiana, en base a los recursos asignados para esta finalidad y a las disposiciones de los acuerdos específicos de proyectos suscritos por las Partes;
- b) Asumir todos los gastos relativos al mantenimiento del personal puesto a disposición por el Gobierno de la República Italiana;
- c) Proveer al personal enviado por el Gobierno de la República Italiana, en el marco de cada Proyecto, las herramientas y equipamientos profesionales, (vehículos incluidos) necesarios para ejecutar su propio trabajo.
- d) El personal puesto a disposición por la Parte italiana, así como sus familiares, durante su permanencia en Nicaragua no deberán entrometerse en los asuntos internos de Nicaragua, respetarán las reglas y leyes, teniendo debida consideración por los usos y costumbres del País.

Compromisos del Gobierno de la República de Nicaragua y de sus Instituciones ejecutoras:

- a) Toda institución que participe en la realización de un proyecto que derive del presente Acuerdo, deberá definir y cumplir sus propios compromisos, tanto de naturaleza financiera, o técnica como de distinta naturaleza, para garantizar un buen logro del proyecto.
- b) El Gobierno de Nicaragua, a través de su institución ejecutora, designará y contratará el personal necesario para realizar las actividades del proyecto y asignará los recursos establecidos de común acuerdo para la realización de los proyectos. El personal asignado por el Gobierno de Nicaragua trabajará en coordinación con el personal que el Gobierno Italiano pondrá a disposición.
- c) Donde este previsto por los acuerdos específicos de proyectos y dentro de las posibilidades de la Institución ejecutora, el Gobierno de Nicaragua pondrá a disposición terrenos, oficinas, equipamientos, materiales y recursos humanos, así como llevará a cabo todos los procedimientos administrativos y jurídicos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente Acuerdo.

Artículo VII **Facilitaciones**

Al fin de facilitar la realización de los proyectos que se insertan en el marco del presente Acuerdo, el Gobierno de la República de Nicaragua:

1. eximirá los contratos de obra, los servicios profesionales y los abastecimientos realizados en el marco de los proyectos de cooperación, desde todos los impuestos, las tasas nacionales y tarifas de importación, de conformidad con la legislación nacional vigente.
2. eximirá la importación de todos los bienes y servicios necesarios a la realización de los proyectos, desde los relativos derechos y tasas y concederá el derecho al registro de los vehículos adquiridos en el ámbito de los proyectos de cooperación;
3. concederá al personal extranjero contratado por el Gobierno Italiano y a los miembros de las respectivas familias:

- a) el tratamiento aduanero previsto para el personal de las organizaciones de las Naciones Unidas;

- b) la exoneración de todos los impuestos directos y tasas asimiladas;
- c) las visas de ingreso, de estadía y de salida previstos por las disposiciones vigentes, además de un documento de identidad.

4. Extenderá el tratamiento jurídico y fiscal del cual se explica en el párrafo 3 del presente artículo también al personal de proyectos, promovidos por ONG italianas debidamente registradas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, o por Entes locales italianas en el marco de la cooperación descentralizada, aprobados y financiados o cofinanciados por el Ministerio de los Asuntos Exteriores italiano.

Artículo VIII **Solución de controversias**

Las partes contratantes se comprometen a resolver por la vía diplomática todas las controversias que puedan resultar de la aplicación del presente Acuerdo.

Artículo IX **Entrada en vigencia, duración y variantes**

1. el presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de recepción de la segunda notificación con la cual ambas Partes habrán oficialmente comunicado el cumplimiento de los respectivos procedimientos internos y quedará en vigencia por un periodo indeterminado;
2. en el caso de que una de las Partes contratantes quiera denunciar el presente Acuerdo, notificará a la otra Parte por vía diplomática. En este caso la denuncia producirá sus propios efectos después que sean pasados seis meses desde la fecha de recepción de la notificación. Las partes contratantes pueden acordar que a los proyectos en ejecución se les dará seguimiento hasta la fecha de extinción del presente Acuerdo.
3. el presente acuerdo podrá ser consensualmente modificado o enmendado por los canales diplomáticos, a través del intercambio de Notas. Estas modificaciones o enmiendas entrarán en vigencia según los procedimientos previstos para este fin.

En fe de lo cual, los suscritos debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos han firmado este Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Managua, el día 19 del mes 08 de 2009, en 2 (dos) ejemplares originales, en idiomas español e italiano, ambos igualmente válidos. (F) Ilegible. Por el Gobierno de la República de Nicaragua. (F) Ilegible. Por el Gobierno de la República Italiana.

----- **DECRETO A. N. No. 6119**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO DE APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE ENERGÍA (OLADE)

Artículo 1 Apruébense las Modificaciones al **CONVENIO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE ENERGÍA (OLADE)**, adoptadas durante la XXXVIII Reunión de Ministros de la OLADE, celebrada en Medellín, República de Colombia, el día treinta de noviembre del año dos mil siete, a través de la Decisión XXXVIII/D/453, que reforma el artículo uno del Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía, cambiando el nombre de la Organización Latinoamericana de Energía, OLADE, por Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía, OLACDE.

Art. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, anexándose la Decisión “XXXVIII/D/453 la XXXVIII Reunión de Ministros”, como parte integrante de este y, entrando en vigor internacionalmente conforme lo establece el artículo 138 numeral 12 de la Constitución Política de la República de Nicaragua. Por tanto publíquese.

Dado en la Ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de junio del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

XXXVIII/D/453

LA XXXVIII REUNIÓN DE MINISTROS

CONSIDERANDO:

QUE la XXXV Reunión de Ministros en la Decisión XXXV/D/432, atendió la solicitud de cambio de nombre de la organización Latinoamericana de Energía (OLADE) por Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía (OLACDE), con el fin de reflejar la presencia activa de los países del Caribe, por lo que instruyó a la Secretaría Ejecutiva y al Comité de Estrategia y Programación para analizar todas las opciones viables para este fin.

QUE la XXXVI Reunión de Ministros analizó los estudios jurídicos elaborados por expertos en el tema, que concluyeron que el procedimiento para el cambio de denominación es reformar el Artículo 1 del Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía, denominado Convenio de Lima, por lo que en la Decisión XXXVI/D/442 instruyeron a la Secretaría Permanente iniciar este proceso.

QUE la IV Reunión Extraordinaria de Ministros acordó incluir en la agenda de la XXXVIII Reunión de Ministros, el cambio de nombre de la Organización.

QUE el Artículo 36 del Convenio de Lima determina que “Las modificaciones al presente Convenio serán adoptadas en una Reunión de Ministros convocada para tal objeto y entrarán en vigor una vez que hayan sido ratificadas por todos los Estados Miembros”.

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reformar el Artículo 1 del Convenio que establece la Organización latinoamericana de Energía, cambiando el nombre de la Organización Latinoamericana de Energía, OLADE, por Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía, OLACDE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reformar todos los artículos del Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía que mencionen la denominación de la Organización, a fin de que concuerden con la reforma al Artículo 1.

ARTÍCULO TERCERO.- Exhortar a todos los Estados Miembros para llevar a cabo el procedimiento interno establecido por su marco jurídico para ratificar este cambio de nombre.

ARTÍCULO CUARTO.- Instruir a la Secretaría Permanente para que, en el ámbito de su competencia haga efectivo el cambio de nombre de OLADE a OLACDE, una vez que las modificaciones hayan sido ratificadas por todos los Estados Miembros.

ARTÍCULO QUINTO.- Instruir al Comité Directivo para que una vez que las modificaciones hayan sido ratificadas por todos los Estados Miembros, presenten para aprobación de la Reunión de Ministros, la propuesta de reforma a los Reglamentos de la Organización a fin de que los ordenamientos que la rigen se encuentren conforme al Convenio de Lima.

Certifico que la Decisión XXXVIII/D/453, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría Permanente de OLADE. **ELVIA ORTEGA DE ANDRADE**, Secretaria Ejecutiva Ad-Interim. Quito, 7 de diciembre de 2007.

DECRETO A. N. No. 6120

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No.128-2010 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No.118 del 23 de Junio de 2010, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el 06 de Julio de 2010, con la International Development Association (IDA), el Convenio de Financiamiento que contiene la Donación No. H571-0-NI y el Crédito No. 4736-NI, correspondiente a la Ampliación del Convenio Original No. 4185-NI denominado “Ampliación del IV Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras” en apoyo del crecimiento económico y de la reducción de la pobreza.

II

Que mediante el referido Convenio correspondiente a la Ampliación de Financiamiento Original No.4185-NI, la International Development Association (IDA) le otorga al Gobierno de la República de Nicaragua, un financiamiento por un monto total de DEG’s 26,000,000.00 (Veintiséis Millones de Derechos Especiales de Giros) equivalentes aproximadamente a US\$39,300,000.00 (Treinta y Nueve Millones Trescientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América), de los cuales corresponden a la Donación No. H571-0-NI un monto de DEG’s 21,000,000.00 (Veintiún Millones de Derechos Especiales de Giros) equivalentes aproximadamente a US\$ 31,800,000.00 (Treinta y Un Millones Ochocientos mil Dólares de los Estados Unidos de América) y al Crédito No. 4736-NI un monto de DEG’s 5,000,000.00 (Cinco Millones de Derechos Especiales de Giros) equivalentes aproximadamente a US\$7,500,000.00 (Siete Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América), para financiar la “Ampliación del IV Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras” que será ejecutado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

III

Que las condiciones financieras de la parte no reembolsable del Convenio otorgados por la Internacional Development Association (IDA), permiten obtener una tasa altamente concesional y están en armonía con los Lineamientos de la Política de Endeudamiento Público 2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 134 del 17 de Julio de 2009.

IV

Que estas actividades están enfocadas en contribuir (a) Mejorar la infraestructura del país junto a corredores de carreteras importantes seleccionados, (b) Mejorar el acceso a las zonas productivas y a las comunidades rurales, (c) Garantizar la sostenibilidad de las mejoras de las carreteras llevadas a cabo en virtud del Proyecto.

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente;

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO QUE CONTIENE LA DONACIÓN No. H571-0-NI Y CRÉDITO No. 4736-NI, SUSCRITO EL 06 DE JULIO DE 2010 ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LA INTERNATIONAL DEVELOPMENT ASSOCIATION (IDA) PARA FINANCIAR LA AMPLIACIÓN DEL CONVENIO ORIGINAL No. 4185-NI.

Artículo 1 Apruébese el Convenio de Financiamiento que contiene la Donación No. H571-0-NI y Crédito No. 4736-NI, suscrito el 06 de Julio de 2010 por la República de Nicaragua, representada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público de Nicaragua y la International Development Association (IDA), por un monto total de DEG’s 26,000,000.00 (Veintiséis Millones de Derechos Especiales de Giros) equivalentes aproximadamente a US\$39,300,000.00 (Treinta y Nueve Millones 4117 Trescientos Mil Dólares

de los Estados Unidos de América), de los cuales corresponden a la Donación No. H571-0-NI un monto de DEG's 21,000,000.00 (Veintiún Millones de Derechos Especiales de Giros) equivalentes aproximadamente a US\$ 31,800,000.00 (Treinta y un Millones Ochocientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América) y al Crédito No. 4736-NI por un monto de DEG's 5,000,000.00 (Cinco Millones de Derechos Especiales de Giros) equivalente aproximadamente a US\$7,500,000.00 (Siete Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América), para financiar la ampliación del Convenio original No. 4185-NI denominado "Ampliación del IV Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras" que será ejecutado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

Art. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los quince días del mes de julio del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A.N. No. 6121

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

ÚNICO

Que el Presidente de la República de Nicaragua al tenor de lo establecido en el artículo 92, párrafo tercero, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, ha dictado el Decreto Ejecutivo No. 38-2010 de fecha trece de julio del año dos mil diez, aprobando el ingreso al territorio nacional de 25 efectivos militares, ingenieros del Comando Sur de los Estados Unidos de América, para trabajar en la renovación del laboratorio de inglés, informática y salón multiuso de la Escuela Nacional de Sargentos "Sargento Andrés Castro", en el período del 15 de julio al 31 de diciembre del año 2010 de conformidad a las relaciones internacionales de amistad y solidaridad entre la república de Nicaragua y los Estados Unidos de América.

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente;

DECRETO DE RATIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL DE 25 EFECTIVOS MILITARES, INGENIEROS DEL COMANDO SUR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Artículo 1 Se ratifica el ingreso al territorio nacional de 25 efectivos militares, ingenieros del Comando Sur de los Estados Unidos de América, para que trabajen en la renovación del laboratorio de inglés, informática y salón multiuso de la Escuela Nacional de Sargentos "Sargento Andrés Castro", en el periodo del 15 de julio al 31 de diciembre del año 2010,

Art. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los quince días del mes de julio del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A.N. No. 6122

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

ÚNICO

Que el Presidente de la República de Nicaragua al tenor de lo establecido en el artículo 92, párrafo tercero, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, ha dictado el Decreto Ejecutivo No. 32-2010 de fecha veintitrés de junio del año dos mil diez, aprobando el ingreso al territorio nacional de un buque anfibio Large Helo Deck (LHD) de la Armada de los Estados Unidos de América, para participar en un Ejercicio Humanitario MEDRETE "Continuing Promise 2010" (Promesa Continua 2010) en la Costa Atlántica, del 14 al 27 de septiembre de 2010".

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente;

DECRETO DE AUTORIZACIÓN DEL INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL DE UN BUQUE ANFIBIO LARGE HELO DECK (LHD) DE LA ARMADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PARA PARTICIPAR EN UN EJERCICIO HUMANITARIO MEDRETE "CONTINUING PROMISE 2010" (PROMESA CONTINUA 2010) EN LA COSTA ATLÁNTICA

Artículo 1 Se ratifica el ingreso al territorio nacional de un buque anfibio Large Helo Deck (LHD) de la Armada de los Estados Unidos de América, para participar en un Ejercicio Humanitario MEDRETE "Continuing Promise 2010" (Promesa Continua 2010) en la Costa Atlántica, del 14 al 27 de septiembre de 2010.

Art. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los quince días del mes de julio del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

=====

CASA DE GOBIERNO

=====

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 162-2010

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase Miembros del Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Económico Local del Departamento de Nueva Segovia "(ADEL) Nueva Segovia", a los siguientes ciudadanos:

Por el Sector Público:

Compañero Felipe Antonio Barreda García, Delegado del Ministerio de Gobernación (MIGOB).

Compañero Carlos Arosman Barahona Ochoa, Delegado del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR).

Compañera Leticia Milagros González Morazán, Delegada del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).

Compañero José Francisco Reyes Morales, Delegado del Ministerio de Salud (MINSa).

Compañera Lisseth Areliz Valladarez Vilchez, Delegada del Ministerio del Trabajo (MITRAB).

Compañero Carlos Ulises Olivas Hernández, Delegado del Instituto de Desarrollo Rural (IDR).

Compañera Luviam Mercedes Zelaya Antúnez, Delegada del Instituto Nacional Forestal (INAFOR).

Por la Sociedad Civil:

Compañero Luis Felipe Enríquez Averruz, por la Asociación de Municipios de Nueva Segovia (AMUNSE).

Compañero Luis Bernabé Ordóñez Salazar, por la Unión Nicaragüense de Cafetaleros (UNICAFE).

Compañero Franklin José Moncada, representante de COPICO (Corporación para la Iniciativa Conjunta de Dueños de Bosque de Nueva Segovia) por la Cámara de Comercio e Industria.

Carlos Efraín Norori Jiménez, Alcalde de la Cabecera Departamental de Nueva Segovia.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Sirvan la Certificación de este Acuerdo, como suficiente documento habilitante para acreditar su representación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil diez. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 8590 – M 9242565 - Valor C\$ 1,110.00

ESTATUTOS FUNDACION SERRANIA QUIRRAGUA (F.S.Q.)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil novecientos seis (3906) del folio número un mil setecientos setenta y cuatro al folio número un mil setecientos ochenta y dos (1774-1782), Tomo II, Libro Decimo (10°), que ese Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **FUNDACION SERRANIA QUIRRAGUA (F.S.Q.)**. Conforme autorización de Resolución del dieciséis de octubre del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de octubre del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número diecinueve (19), autenticado por el Licenciado Mario Mairena Jarquin, el día veinticinco de septiembre del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q, Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE LA SERRANIA QUIRRAGUA (F.S.Q.). CAPITULO I (DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y REGIMEN) **Artículo 1:** Su denominación legal es FUNDACION DE LA SERRANIA QUIRRAGUA. Es una Fundación civil sin fines de lucro y podrá abreviarse por las siglas (F.S.Q.) **Artículo 2:** El domicilio de la Fundación será en el Municipio de Matiguás pudiendo organizar y hacer funciones filiales, oficinas o dependencias en toda la Republica de Nicaragua y fuera del país. **Artículo 3:** La duración de la Fundación será indefinida y su disolución

solo podrá producirse por las causas señaladas en los Estatutos o por disposiciones de las leyes que fueron aplicables. **CAPITULO II (FINALIDAD Y OBJETIVOS).** **Artículo 4:** La Fundación se constituye para alcanzar las siguientes finalidades y objetivos. FINALIDADES: A) La finalidad de la Fundación es preservar, conservar y proteger la flora y fauna de la Serranía Quirragua y de otras áreas protegidas del país y promover el desarrollo sostenible de dichas áreas con la participación activa de los habitantes de estas. B) Gestionar, obtener y ofrecer alternativas para el desarrollo económico social en el ambiente agropecuario, involucrado a Agricultores, ganaderos, empresarios y profesionales sin distinción de ninguna clase, especialmente a los propietarios y habitantes de la Serranía Quirragua y otras áreas protegidas. OBJETIVOS. A) Promover la protección del medio ambiente y de los recursos naturales de las áreas y desarrollar técnicas de explotación de los recursos amigables con el ambiente. B) Apoyar el desarrollo y fortalecimiento de las organizaciones sociales y gremiales que tengan afinidad con los objetivos de la Fundación. C) Gestionar fondos con instituciones nicaragüenses o extranjeras para impulsar los distintos programas y proyectos que la Fundación se propone cumplir. D) Intermediar recursos financieros provenientes de instituciones u organismos nacionales o internacionales mediante la implementación de un programa de crédito dirigido a los beneficiarios. E) Desarrollar iniciativas para la consecución de recursos que contribuyan al fortalecimiento de la Fundación, expresado en la capacidad técnica profesional lo que posibilitara dar un servicio eficiente a los miembros y beneficiarios de la Fundación. F) Participar y formar parte de grupos de Fundaciones y organismos cuyos fines y objetivos sean similares a los que sustentan la FUNDACION SERRANIA QUIRRAGUA.

Artículo 5.- La Fundación podrá obtener financiamiento de organismos nacionales e internacionales y de cualquier persona natural o jurídica para el logro de su finalidad y para desarrollar cualquier actividad lícita encaminada al cumplimiento de sus propósitos. **CAPITULO III (DE LOS MIEMBROS Y ASOCIADOS)** **Artículo 6.-** La Fundación esta formada por miembros fundadores, activos y honorarios. A) Son fundadores los que otorgan la escritura de constitución. B) Son activos los que habiendo llenado los requisitos establecidos sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. C) Son honorarios las personas que por meritos relevantes y servicios excepcionales prestados a la Fundación reciban tal distinción de la Asamblea General.- **Artículo 7.** Para ser miembro de la Fundación se requiere: A) Ser propietarios de fincas rusticas ubicadas en la reserva natural Quirragua o bien colaborar en los proyectos de desarrollo de la reserva. B) Tener capacidad legal y estar en el ejercicio de sus derechos civiles. C) Presentar solicitud a la junta directiva demostrando y acreditando con evidencias interés en los objetivos que persigue la Fundación, haciendo formal promesa de cumplir y acatar los Estatutos de la Fundación, los reglamentos, acuerdos y resoluciones de que se someterá a las sanciones que la Fundación le imponga en caso de controvertir a su ordenamiento legal.- L solicitud deber ser aprobada por el voto favorable de dos tercios de los miembros de la junta directiva previo a presentar propuestas de la Asamblea General. **Artículo 8.** Son deberes de los miembros fundadores y activos: A) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, de acuerdo a resoluciones que emita la Fundación.- B) Velar porque la Fundación mantenga su imagen y prestigio, defendiendo sus intereses morales y de otra naturaleza congruentes con los objetivos. **Artículo 9.** Son derechos de los miembros fundadores y activos A) Elegir y ser electos en los cargos directivos de la Fundación.- B) Informarse de las actividades de la Fundación. C) Proponer, seguir, o señalar aquellas alternativas que fueren necesarias para que la Fundación cumpla con sus objetivos. D) Hacer peticiones verbales o escritas relacionados con la actividad de la Fundación. E) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General. F) Ser beneficiado por las acciones que impulse la Fundación. G) Pasar vista por los libros y documentos de la Fundación. H) Presentar proyectos y mociones. Los miembros honorarios únicamente podrán participar en las sesiones de la Asamblea General con voz, pero sin voto. **Artículo 10.** La calidad de los miembros cesara: A) Por decisión del miembro lo cual deberá notificarse por escrito a la Junta Directiva. B) Por decisión adoptada por la Asamblea General de la Asociación, en caso de violaciones de estatutos o incumplimientos de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Fundación. C) Por realizar actos contrarios a la moral o las buenas costumbres, en este caso tales actos deberán ser públicos y manifiesto D) Por utilizar a la Fundación para fines personales o particulares o para actividades políticas. E) Por tener asuntos pendientes

con la justicia por delitos o faltas en cuyos procesos hubiera recaído auto de prisión preventiva o declaratoria de culpabilidad **CAPITULO IV (DE LOS ORGANISMOS DE LA FUNDACION).** **Artículo 11:** Son organismos de la fundación: A) La Asamblea General. B) La Junta Directiva. - **Artículo 12:** La Asamblea General es el órgano Supremo de la Fundación y sus decisiones son inapelables, se conformara con todos los miembros debidamente convocados y reunidos en la forma y condiciones señalados en estos Estatutos. **Artículo 13:** Las sesiones son ordinarias y extraordinarias. **Artículo 14:** La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria previa convocatoria para conocer y resolver los siguientes asuntos A) Elegir los miembros de la Junta Directiva de la Fundación de acuerdo con los instructivos, criterios y reglamentados que establecerá la Junta Directiva. B) Aprobar el plan anual de actividades de la Fundación por medio de la Junta Directiva C) Aprobar el plan financiero de la Fundación. D) Decidir o resolver sobre la admisión, suspensión o expulsión de miembros. E) Otorgar la calidad de miembro honorario de la Fundación. F) Reformar parcial y totalmente estatutos. G) otros asuntos que se considere necesario para el desarrollo de la Fundación. H) Elegir cargos vacantes de la junta directiva. **Artículo 15:** Las sesiones de la Asamblea General ordinaria serán dos veces al año, preferiblemente en el mes de Enero y Junio de cada año y extraordinaria las veces que sea necesaria. Para la sesión ordinaria a la Junta Directiva convocara con quince días de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión. La convocatoria se hará por aviso a través de teléfono, fax, radio u otro medio de comunicación social, habrá quórum con la presencia de dos tercios de los miembros, sino se celebre por falta de quórum para la fecha a la cual ha sido convocada, se celebrara el día que señale la junta directiva en la segunda convocatoria con la presencia de los miembros que asistan habrá quórum. **Artículo 16:** La Asamblea General se reúne en sesión extraordinaria previa convocatoria para conocer y resolver los siguientes asuntos: A) La reforma a los estatutos. B) La disolución o liquidación de la Fundación. C) Los de carácter urgente no especificado para los conocimientos de las sesiones ordinarias. D) Cualquier asunto que la Junta Directiva estime conveniente para los intereses de la Fundación. - **Artículo 17:** Lo dispuesto en el artículo 15 de estos estatutos en cuanto a la convocatoria y quórum es aplicable a las reuniones extraordinarias. **Artículo 18:** Las resoluciones que adopte la Asamblea General tendrán plena validez y carácter obligatorio. Para ello será necesario que esos sean tomados por la mayoría simple de votos. Solo en el caso de reformas de estatutos y expulsión de miembro se requerirá el voto favorable de dos terceras partes de la Asamblea General constituida con el quórum legal y para el caso de disolución se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de la asamblea general. **Artículo 19:** La Junta Directiva será electa por la Asamblea General en la forma prescrita en el artículo 14 de estos estatutos y estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un fiscal y dos vocales. - **Artículo 20:** La Junta Directiva sesionara ordinariamente por lo menos cada treinta días. Extraordinariamente la Junta directiva podrá celebrar sesiones cuantas veces sea necesario. El presidente fijara la fecha, lugar y hora para la celebración de las sesiones y la convocatoria será firmada por el presidente y secretario respectivamente. En ambos casos las decisiones se tomaran por mayoría simple de votos y se formara quórum con la cuarta séptimas partes de los miembros de la Junta Directiva, en caso de empate el presidente tendrá doble voto, solo en el caso de ser necesario enajenación de bienes inmuebles de la Fundación se requerirá el voto favorable de los dos tercios de la Junta directiva. **Artículo 21:** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años y podrán ser reelectos. **Artículo 22:** Son atributos de la Junta Directiva: A) Representar a la Fundación por medio del presidente o por medio de quien fuere delegado para toda función ante cualquier persona natural o jurídica ante el estado, organismo, instituciones o autoridades. En tal sentido se otorgaran poderes para la representación de la Fundación con previa resolución de la Junta Directiva B) Velar por los bienes de la Fundación, C) Supervisar la política general de la Fundación, D) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General E) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones F) Nombrar al Gerente o Administrados de la Fundación con las facultades de un apoderado general de administración. G) Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación cuando las circunstancias lo ameriten debiendo existir acuerdos en dos terceras partes de la Junta Directiva. H) Organizar los capítulos de la Fundación dándoles apoyo al trabajo. I) Elaborar

el reglamento que regirá el proceso de elección de las autoridades de la Fundación en el periodo. **Artículo 23:** Atribuciones del presidente: A) Representar legalmente a la Fundación B) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones que emitan los órganos de la Fundación. C) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como otras reuniones que se celebren en interés de la Fundación, salvo posición delegatoria: D) Autorizar con su firma las actas de la Fundación o cualquier documento que se requiera. E) Realizar cualquier acto que tenga relación interés u objetivos de la Fundación dentro de las esferas de las atribuciones que le otorgan los estatutos. F) Firmar en conjunto o con una tercera firma que la junta acuerde con el tesorero de cheques o valores. **Artículo 24:** Atribuciones del vice-presidente. A) Sustituir al presidente en el ejercicio de funciones en casos de ausencia temporal o definitiva. B) Colaborar con el Presidente para el mayor cumplimiento de las obligaciones que son imputadas a el. **Artículo 25:** Atribuciones del Secretario: A) Llevar el libro de actas y asociados. B) Actualizar los Registros, C) Escribir los acuerdos y resoluciones de la Fundación D) Preservar los archivos y preparar los informes. E) Refrendar con su firma la del presidente en los documentos correspondientes. **Artículo 26:** Atribuciones del tesoro. A) Los fondos ingresos, egresos y en general, la administración del patrimonio estará a su cargo. B) Preparara el presupuesto anual de la Fundación y lo presentara a la Junta Directiva para su aprobación. C) Revisar y presentar los informes financieros en las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. **Artículo 27:** Atribuciones del fiscal. A) Fiscalizar el cumplimiento de todas las resoluciones tomadas en la Fundación, así como velar por el buen uso de su patrimonio. B) Desempeñar cualquier otra labor que se encomiende en el seno de la Junta Directiva, así como supervisar las gestiones y acuerdos tomados por la directiva o en las Asambleas Generales. **Artículo 28:** Los vocales serán parte integrante de la junta directiva con voz y voto y suplirán cualquier vacante temporal o definitiva que ocurra en la junta directiva, a excepción del presidente. **CAPITULO V (DE LOS CAPITULOS)** **Artículo 29:** La Fundación podrá organizar por municipio o por localidades más pequeñas, capítulos de las mismas, siempre y cuando haya al menos un proyecto promovido por la Fundación en estado de ejecución con grupos beneficiarios distintos. **Artículo 30:** En todo el capítulo se elegirá a un responsable y respectivo suplente quien será el enlace directo con la Junta Directiva de la Fundación. **Artículo 31:** Serán funciones de los responsables de capítulos: A) Velar por el desarrollo y buena marcha de los proyectos, impulsados por la fundación en su municipio o localidad. B) Informar por escrito a la Junta Directiva por lo menos cada treinta días sobre la marcha de los proyectos y actividades desarrolladas. C) Ser el enlace directo en la Junta Directiva, los miembros de la Fundación y los beneficiarios de los proyectos promovidos por la Fundación. D) Cualquier otra actividad que le delegue la Junta Directiva. - **CAPITULO VI (DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION)** **Artículo 32:** El patrimonio de la Fundación se formara además de la suma aportada por los fundadores, por lo siguiente: A) Por los bienes que al momento de su constitución hayan aportado o adquirido. B) Por las donaciones de las personas naturales o jurídicas. C) Por contribuciones o ayudas de personas naturales o jurídicas, organismos o agencias sean titulo de donaciones o de simple contribuciones; D) Por ingresos lícitos de cualquier fuente y por bienes que adquiera o cualquier titulo, siempre que su adquisición sea lícita. **Artículo 33:** El patrimonio de la Fundación estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; **CAPITULO VII (DISPOSICIONES FINALES).** **Artículo 34:** La Fundación se disolverá: A) Por la imposibilidad de cumplir con los objetivos para los cuales se constituye. B) Por acuerdo de la Fundación tomado de la Asamblea General reunida con el quórum legal. **Artículo 35:** En caso de disolución la Fundación nombrara a un liquidador, quien como tal, hará las operaciones relativas a los bienes y haberes de la Fundación en todo caso el patrimonio de la Fundación existente hasta el momento de su disolución la Asamblea General decidirá sobre el destino de los bienes y haberes de la Fundación. Así se expresaron los comparecientes a quien instruí sobre el objeto, valor, alcance trascendencia y significación de este acto, de las cláusulas generales que contiene aseguran su validez de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas como explícitas y de la necesidad de presentar el testimonio de esta escritura ante las autoridades correspondientes para la obtención de su personalidad jurídica y su inscripción respectiva. Y leída que le fue toda esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme la aprueban, ratifican y

firman todos juntos conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado entre líneas en, los, en, las, otorgan, valen Enmendados. G.H.E.F.G.H.s. los valen (f) Belma Rojas (f) Ilegible, Jehova Antonio Alvarado Sandino (f) Ilegible ABDEL ENRIQUE MONTOYA VALLE (F) Alfonso Membreño F. (f) Ilegible, Josue Montoya Cruz (f) Ilegible LUIS ALBERTO CASTRO ARAUZ (F) Ilegible JORGE ADOLFO BANDONGADEA, (F) L.S. NORORI P. Notario.- Paso ante mí del reverso del folio número sesenta y uno (61) al reverso del folio número sesenta y cinco (65) de mi protocolo número diez (10) que llevo en el corriente año y a solicitud de la FUNDACION SERRANIA QUIRRAGUA. Libro primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley las que rubrico, sello y firmo en esta ciudad de Matagalpa a las nueve de la mañana del día catorce de abril del año dos mil cuatro. Dr. Luis Santiago Norori Paguaga, Abogado y Notario.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 15678 - M. 8757718 - Valor C\$ 950.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del dos (02) al diez (10), se encuentra el **Acta No. 001-09 "Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad"**, la que en sus partes conducentes, expone: "En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve con veinte minutos de la mañana del día Miércoles cinco de Noviembre del año en curso dos mil ocho, reunidos en el despacho del Ministro de Fomento Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día veintinueve de octubre del dos mil ocho, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presente los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC) entre los que se encuentran: Orlando Solórzano Delgado Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en su calidad de presidente de la CNNC; Amanda Lorío Arana, en representación del Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR); Onasis Delgado en representación del Director del Instituto Nacional de Energía (INE); Juana Ortega Soza, en representación del Ministro de Salud (MINSAL); Hilda Espinoza; en representación de la Ministro del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA); José Ernesto Téllez, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); Marvin Collado, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y correos (TELCOR); Juan Eduardo Fonseca, en representación de las organizaciones privadas del Sector Comercial; Francisco Javier Vargas García, en representación de las organizaciones privadas del Sector Agropecuario; Maura Morales Reyes, en representación de las organizaciones de Consumidores y Zacarías Mondragón García, en representación de las organizaciones privadas del Sector Industrial. Así mismo participa en esta sesión Sara Amelia Rosales, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: de parte del MAGFOR, Birmania Martínez Jefa del área de Sanidad Acuicola, Donaldo Picado, Director de Sanidad Vegetal y Semilla y María de los Ángeles Rodríguez, Responsable de Normas y Legislación Técnica; de parte del MARENA Erica Avilés, Coordinadora de Asesoría Legal, de parte de ENACAL Lissette Cubillo, Coordinadora de Efluentes Industriales y Adriana Guzmán, Supervisor Ambiental; de parte del Consejo Nicaragüense de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CONMIPYME) Jorge Hernández y de parte del MIFIC, Noemí Auxiliadora Solano Lacayo, Directora de Normalización y Metrología; Claudia Valeria Pineda, Responsable del Departamento de Normalización y María Auxiliadora Campos, Asesora Legal de la Dirección de Normalización y Metrología. No acudieron a la presente sesión y por lo tanto quedaron como miembros titulares ausentes en la misma: María del Carmen Fonseca Alcalá, representante de las instancias de carácter Científico Técnico; Jeannette Chávez Gómez, Ministra del Trabajo y Carlos Schutze Sugañes, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Acuicultura y Alcantarillado (INAA), Habiendo sido

constatado el quórum de Ley, por Sara Amelia Rosales, el Ministro de Fomento, Industria y Comercio como Presidente de la Comisión, procede a dar por iniciada esta sesión y la declara abierta (...) 05-08. (Aprobación, de veinte y tres Normas Técnicas Nicaragüenses). Después de realizada la presentación de las Normas Técnicas Nicaragüenses los miembros de la CNNC por consenso aprueban las siguientes normas. (...) NTON 14 017-06/RTCA 23.01.23:05. Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Recipientes a Presión. Cilindros Portátiles para Contener GLP. Sello de Inviolabilidad (marchamo). Especificaciones. (...) No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión a las once con quince minutos de la mañana del día cinco de noviembre del año dos mil ocho. - (f) Orlando Solórzano Delgado (Legible), -Presidente de la CNNC. (f) Sara Amelia Rosales Castellón (Legible), Secretaria Ejecutiva de la CNNC. A solicitud del Ministerio de Energía y Minas (MEM) extendiendo, en una dos hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la Republica, y la firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil nueve. **Lic. Sara Amelia Rosales**, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO
NTON 14 017-06/RTCA 23.01.23:06

**RECIPIENTES A PRESION.
CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP.
SELLO DE INVOLABILIDAD (MARCHAMO).
ESPECIFICACIONES**

CORRESPONDENCIA: Este reglamento es una adaptación de la Norma Chilena NCh 1856.Of 1985.

ICS 75.160.20 / RTCA 23.01.23:06

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía y Comercio, MINECO
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización o Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización o Reglamentación Técnica de los países centroamericanos y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, NTON 14 017-06/RTCA 23.01.23:06, Recipientes a Presión. Cilindros Portátiles para Contener GLP. Sello de Inviolabilidad (Marchamo). Especificaciones, por el Subgrupo de Medidas de Normalización y el Subgrupo de Hidrocarburos. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la ratificación por el Consejo de Ministros de Integración Económica.

Miembros participantes del Subgrupo de hidrocarburos

- Por Guatemala**, Ministerio de Energía y Minas
- Por El Salvador**, Ministerio de Economía
- Por Nicaragua**, Instituto Nicaragüense de Energía
- Por Honduras**, Secretaría de Industria y Comercio
- Por Costa Rica**, Ministerio de Ambiente y Energía

1. OBJETO

Establecer las especificaciones mínimas que debe cumplir todo sello de

inviolabilidad (marchamo) que se instale en las válvulas de los cilindros portátiles para GLP, que circulen en los países miembros de la Unión Aduanera.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Se aplica únicamente a los sellos de inviolabilidad (marchamos) que se instalen en las válvulas de los cilindros portátiles metálicos para almacenar y transportar GLP.

3. DEFINICIONES

3.1 Cilindro o recipiente portátil: Recipiente metálico, con o sin cordones de soldadura, hermético, rellenable, utilizado para contener GLP, que por su masa y dimensiones puede manejarse manualmente; también se le conoce como tambo, envase o chimbo.

3.2 Gas Licuado de Petróleo (GLP): Es la mezcla formada por hidrocarburos de tres (3) y cuatro (4) átomos de carbono, predominantemente propano o butano, o ambos, que siendo gaseosa a condiciones normales de presión y temperatura CNPT (101,3 kPa y 25°C) puede ser licuada (convertida en líquido) aplicando presión o enfriamiento, o ambos, para facilitar el almacenamiento, transporte y manejo.

3.3 Sello de inviolabilidad o marchamo: Elemento que se coloca en la válvula del cilindro, destinado a asegurar que entre la planta de envasado y el usuario o consumidor, no se produzcan alteraciones en el contenido de gas con que se ha llenado el cilindro. También es conocido como sello de seguridad.

3.4 Solución saturada: Una solución a la cual se ha agregado la máxima cantidad del soluto que el solvente puede disolver.

4. ENTENACIONAL COMPETENTE

En Guatemala: Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas; en El Salvador: Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía; en Honduras: Unidad Técnica del Petróleo de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente; en Nicaragua: Dirección General de Hidrocarburos del Instituto Nicaragüense de Energía; en Costa Rica: Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE); dichas funciones podrán ser ejercidas por sus sucesores o por las entidades a quienes en el futuro, según la legislación nacional se les asigne específicamente estas funciones.

5. CARACTERÍSTICAS

El sello de inviolabilidad debe cumplir con las características siguientes:

5.1 Material

5.1.1 El material o los materiales de que esté construido el sello de inviolabilidad debe(n) ser tal(es) que no dañe(n), a la válvula, sus componentes, ni al usuario.

5.1.2 El material o los materiales de que está fabricado el sello de inviolabilidad, debe resistir la intemperie, al paso del tiempo y a las soluciones utilizadas para detectar fugas en la válvula.

5.2 Características generales

5.2.1 El componente o conjunto que conforma el sello de inviolabilidad debe ser construido de manera tal que, de ser violado, posibilite detectar que fue intervenido y/o reparado. En particular, cuando se intente violar el sello de inviolabilidad mediante variaciones de temperatura.

5.2.2 El sello de inviolabilidad debe resistir las operaciones de instalación y de extracción sin provocar daño a quien lo opere.

5.2.3 La instalación y extracción del sello de inviolabilidad no debe provocar deterioro de la válvula.

5.2.4 El sello de inviolabilidad no debe contener elementos que puedan quedar

adheridos a la válvula o a los componentes de ella.

5.2.5 Una vez instalado el sello de inviolabilidad en la válvula del cilindro, debe resistir la manipulación, almacenamiento y transporte del cilindro sin que se rompa y/o desprenda, a menos que sea impactado directamente.

5.2.6 El sello de inviolabilidad o conjunto que lo conforma debe ser totalmente desechable, no aceptándose el re-uso de partes de él. Además debe ser fácilmente desprendible por el usuario, sólo en forma manual, sin utilizar elementos extraños y provocando la destrucción del sello de inviolabilidad o conjunto que lo conforma, no permitiendo su posterior reutilización.

5.2.7 El sello de inviolabilidad no debe interferir en el funcionamiento normal del dispositivo de seguridad.

6. PRUEBAS DE RESISTENCIA

A los sellos de inviolabilidad, se les debe aplicar las siguientes pruebas de resistencia, debiendo mantener, al finalizar las mismas, las siguientes características de resistencia:

al desprendimiento, especificado en 7.1

al paso del tiempo, especificado en 7.2

a los gases licuados de petróleo, especificado en 7.3

a las soluciones utilizadas para detectar fugas en la válvula, especificado en 7.4

a la intemperie, especificado en 7.5

7. MÉTODOS DE ENSAYO

Para realizar las pruebas de resistencia a los sellos de inviolabilidad, se deben utilizar los siguientes métodos de ensayo:

7.1 Resistencia al desprendimiento

Se deja caer libremente un cilindro sin producto con el sello de inviolabilidad instalado en su válvula, dos (2) veces consecutivas desde dos (2) metros de altura en una superficie de concreto, y posteriormente se rueda el mismo cilindro sobre una superficie horizontal por cinco (5) metros y que impacte contra una pared sólida de ladrillo o concreto. Luego, se examina, no debiendo presentar muestras de deterioro que afecte sus características como sello de inviolabilidad.

7.2 Resistencia al paso del tiempo

Estando el sello de inviolabilidad instalado en la válvula, se mantiene durante treinta (30) días, a la intemperie. Transcurrido dicho período se examina, no debiendo presentar deterioro que afecte sus características como sello de inviolabilidad.

7.3 Resistencia a los gases licuados de petróleo

Estando el sello de inviolabilidad instalado en la válvula, se mantiene durante veinticuatro (24) horas en un ambiente de fase gaseosa de GLP a una temperatura de 20°C +/- 2°C. Transcurrido dicho período, inmediatamente se examina, no debiendo presentar muestras de deterioro que afecte sus características como sello de inviolabilidad.

7.4 Resistencia a las soluciones utilizadas para detectar fugas en el conjunto válvula - cilindro

Estando el sello de inviolabilidad instalado en la válvula, se sumerge durante una (1) hora en una solución saturada de detergente comercial u otras soluciones para detección de fugas que se utilicen normalmente. Transcurrido dicho período, inmediatamente se examina, no debiendo presentar muestras de deterioro que afecte sus características como sello de inviolabilidad.

7.5 Resistencia a la intemperie

El sello de inviolabilidad instalado en la válvula, debe someterse al ensayo

de niebla salina durante veinticuatro (24) horas. Transcurrido dicho período, inmediatamente se examina, no debiendo presentar muestras de deterioro que afecte sus características como sello de inviolabilidad.

8. EVALUACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SELLOS DE INVIOABILIDAD

8.1 Previo al otorgamiento de la licencia para fabricar o instalar, el Ente Nacional Competente debe evaluar las características de los sellos de inviolabilidad, para verificar si los mismos cumplen con lo definido en el presente Reglamento, emitiendo el dictamen correspondiente.

8.2 Posterior al otorgamiento de la licencia para fabricar o instalar sellos de inviolabilidad, el Ente Nacional Competente podrá evaluar las características de los sellos de inviolabilidad fabricados o instalados, para verificar si los mismos cumplen con lo definido en el presente Reglamento, emitiendo el dictamen correspondiente.

8.3 Cuando el Ente Nacional Competente lo requiera el titular de la licencia para fabricar o instalar sellos de inviolabilidad deben proporcionar una certificación de conformidad, proporcionada por el fabricante o por empresa certificadora, indicando que los sellos de inviolabilidad utilizados cumplen con los requisitos especificados en este Reglamento.

8.4 A efectos de la certificación debe quedar claramente establecida una relación biunívoca entre la identificación del producto y el certificado.

9. MARCADO, ROTULADO Y EMBALAJE

El sello de inviolabilidad o conjunto que lo conforma debe llevar impresa la marca o sigla de identificación del envasador de GLP que lo utilizará, en una parte visible en forma legible e indeleble y en forma tal que no perjudique la aptitud para el uso del sello de inviolabilidad y puede tener un color distintivo. Dichos elementos deben ser previamente registrados ante el Ente Nacional Competente.

10. PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Las empresas envasadoras son las responsables de que el sello de inviolabilidad utilizado cumpla con las características definidas en este Reglamento y de su correcta instalación.

Los organismos, las instituciones, el Ente Nacional Competente y empresas relacionadas con la aplicación y uso del sello inviolabilidad deben fomentar la educación del consumidor en el sentido de que este, al recibir un cilindro lleno de GLP, verifique para su protección, que a simple vista el sello de inviolabilidad debe encontrarse intacto y no presentar indicios de haber sido manipulado, ya sea por deformación o evidencias de reparación y que este tenga impresa la sigla o marca del envasador que llenó el cilindro.

11. ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL REGLAMENTO

Este Reglamento Técnico será revisado y actualizado al año contado a partir de su entrada en vigencia y posteriormente cada dos (2) años salvo que, a solicitud debidamente justificada de un (1) país, se requiera la revisión y actualización antes del periodo señalado.

12. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Corresponde la vigilancia y verificación de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento Técnico de Unión Aduanera Centroamericana a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas de Guatemala; a la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía de El Salvador; a la Unidad Técnica del Petróleo de la Secretaría de Industria y Comercio de Honduras; a la Dirección General de Hidrocarburos del Instituto Nicaragüense de Energía de Nicaragua y, a la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles del MINAE de Costa Rica; o sus sucesores o entidades que en el futuro se les asigne específicamente estas funciones.

13. NORMAS QUE DEBEN CONSULTARSE

Para la elaboración de este reglamento se consultó la norma:

NCh 1856.Of 1985. Sello de Inviolabilidad para Cilindros Portátiles Soldados para GLP – Requisitos Generales.

FIN DEL REGLAMENTO

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 9066 - M. 9437561 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA N° LR -26- 07-2010 “ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS (7 COMPUTADORAS Y 1 IMPRESORA)”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”, ubicado en el costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial N° 210-2010, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el “ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS (7 COMPUTADORAS Y 1 IMPRESORA)” está adquisición será financiada con fondos provenientes del Fondo Donaciones Bilaterales FONSAUD. Se requiere un plazo de entrega de los bienes de veinte días (20) días calendario; el lugar de entrega de los Bienes, las cantidades a ofertar y las especificaciones técnicas se detallan en la Sección V del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; a partir del día 28 de julio de 2010 hasta el día 16 de agosto de 2010, en días hábiles y en horario de 08:30 a. m. a las 12:00 Meridiano; y a su vez se podrá adquirir en la página Web www.nicaraguacompra.gob.ni en estricto cumplimiento de la circular 10-2008 emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y su Reglamento.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud. Retirar el documento en la Oficina de la División de Adquisiciones previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de Pliego de Bases y Condiciones.

El día 30 de julio es fecha límite para presentar solicitudes de aclararon El día de 05 de Agosto es fecha límite para responder aclaraciones a los oferentes.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas o en Dólares, en las Oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, **de las 9:00 a las 10:00 de la mañana del día 17 de agosto de 2010**. En el Acto de Apertura de ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta equivalente al 3% del monto total ofertado. Las ofertas se podrán presentar por ítem.

Las ofertas serán abiertas a las 10:05 a.m. el día 17 de agosto de 2010,

en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Teléfonos de la División de Adquisiciones: 2289 4300 / 2289 5225
Correo Electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni

Lic. Ramón Cortés Mayorga, Presidente del Comité de Licitación.
Managua, 28 de julio de 2010.

2-2

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 8668 – M. 1315511 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 213 -2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **ROBERTO ANTONIO GONZALEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-120458-0027J, presentó ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de Renovación de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), el catorce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, registrado bajo el Número. 79, Página 79, Tomo II, del libro respectivo, en Managua el catorce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro; Acuerdo Ministerial No. 084-2005, del Ministerio de Educación con fecha doce de abril del año dos mil cinco mediante el cual se autoriza al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por el quinquenio que inició el doce de abril del año dos mil cinco y finalizó el once de abril del año dos mil diez; Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con fecha veintitrés de marzo del año dos mil diez; Garantía Fiscal de Contador Público No: GDC-6714, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER), con fecha veintidós de abril del año dos mil diez, minuta de depósito del Banco de la Producción, número 63934795, del veintidós de abril del año dos mil diez.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **664**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veintitrés de marzo del año dos mil diez, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **ROBERTO ANTONIO GONZALEZ**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ROBERTO ANTONIO GONZALEZ**,

para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el día veintisiete de abril del dos mil diez, y finaliza el día veintiséis de abril del año dos mil quince.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado: **ROBERTO ANTONIO GONZALEZ**, deberá publicar el presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de abril del año dos mil diez.
Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 8713 – M. 9242697 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 226 -2010.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **JEANNETTE DEL CARMEN RUIZ PEREZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-180978-0029X, presentó ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de Las Américas, el veinticinco de marzo del año dos mil tres, registrado bajo el Número. 287, Tomo: I, del libro respectivo, en Managua el veinticinco de marzo del año dos mil tres, ejemplar de La Gaceta, No: 86, del doce de mayo del dos mil tres, en el que publicó Certificación de su Título, con constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con fecha seis de mayo del año dos mil diez; Garantía Fiscal de Contador Público No: GDC-6727, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER), con fecha cuatro de mayo del año dos mil diez, minuta de depósito del Banco de la Producción número 61263319, del veintiocho de enero del año dos mil diez.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **2619**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el seis de mayo del año dos mil diez, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **JEANNETTE DEL CARMEN RUIZ PEREZ**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **JEANNETTE DEL CARMEN RUIZ PEREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día seis de mayo del dos mil diez y finaliza el día cinco de mayo del año dos mil quince.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de

Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada: **JEANNETTE DEL CARMEN RUIZ PEREZ**, deberá publicar el presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día seis de mayo del año dos mil diez. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 8712 – M. 9242736 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 231 -2010.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **OMAR JAVIER CORTEZ MONCADA**, Identificado con Cédula de Identidad Ciudadana Número: 001-240178-0004G, presentó ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Las Américas, el veintiséis de abril del año dos mil nueve, registrado bajo el Número. 2966, Tomo VI, del libro respectivo en Managua el veintiseis de agosto del año dos mil nueve, ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, No: 240, del dieciocho de diciembre del año dos mil nueve, en el que publico Certificación de su Título, Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con fecha veintisiete de abril del año dos mil nueve, ejemplar del Diario Oficial La Gaceta No. 116, del veintitrés de junio del año dos mil nueve, en el que publicó certificación de su título; Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con fecha veintitrés de febrero del año dos mil diez. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-6732 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), con fecha siete de mayo del año dos mil diez, minuta de depósito del Banco de la Producción número 64388944, del siete de mayo del año dos mil diez.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **2573**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veintitrés de febrero del año dos mil diez, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciado: **OMAR JAVIER CORTEZ MONCADA**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciado **OMAR JAVIER CORTEZ MONCADA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el día once de mayo del año dos mil diez y finaliza el diez de mayo del año dos mil quince.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado: **OMAR JAVIER CORTEZ MONCADA**, deberá publicar el presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día once de mayo del año dos mil diez. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 9112 - M. 9437741 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

Nº 25-2009

El Suscrito Delegado Municipal del Ministerio de Educación de Ciudad Sandino y Mateare, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de organización, competencia y procedimientos del poder ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta Nº 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial Nº 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial Nº 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el (la) Licenciado(a): **PBRO. JALDER ALBERTO HERNANDEZ AVELLAN**, con Cédula de Identidad Nº **059813** Representante Legal del Centro Educativo: “**COLEGIO MADRE DEL DIVINO PASTOR, NEJAPA**” fue quien solicitó actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** solicitud de funcionamiento en las modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** Quedando vigente Autorización de Funcionamiento de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, Que esta Delegación Municipal del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de la Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, lleva efecto la inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona sin resolución emitida Nº 0-003 para las modalidades de **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, con autorización de funcionamiento del Centro, extendida ultima resolución actualizada por la Delegada del Sector Educativo de Managua, Municipio de Ciudad Sandino – Mateare con fecha del veinte de Abril de Mil Novecientos Noventa y Dos. Llevando al día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

II

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emita esta Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento Nº 25-2009** de Centro Privado al: “**COLEGIO MADRE DEL DIVINO PASTOR, NEJAPA**”, Con las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, del Municipio de Managua, con dirección ubicada: Ciudad Sandino, KM 9½ Carretera Vieja a León, 3 km al norte.

II

El Centro de Estudios: “COLEGIO MADRE DEL DIVINO PASTOR, NEJAPA” queda sujeto a Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el **MINED**, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencias de reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaria Docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la unidad educativa del mismo y esta Delegación Municipal **MINED** por lo menos un a lo antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a acuerdo ministerial N° 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en sus capítulos N° 4 artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, Libros de Matriculas, Calificaciones, Reparaciones y promociones, Libros de Visitas de Personas Importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto N° 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua**, que en uso de sus facultades, establece el informe escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y Zapatos de color negro. b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negros Cada Centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el **“COLEGIO MADRE DEL DIVINO PASTOR, NEJAPA de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, siga gozando del Derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el Centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis mese antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua a los Diecinueve días del mes de Octubre del año dos Mil Nueve. **Lic. Rolando de Jesús Rivas Zapata**, Delegado Municipal de Ciudad Sandino-Mateare MINED.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 9111 - M. 9437746 / 9437745 - Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 112-2010

El **Ministro de Transporte e Infraestructura**, en uso de las facultades conferidas de conformidad con los instrumentos legales siguientes: **Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del**

Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del 3 de Junio de 1998; **Ley N° 612, “Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29 de Enero de 2007; **Decreto N° 71-98, Reglamento a la Ley N° 290**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 del 30 de Octubre de 1998; **Decreto N° 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98 “Reglamento de la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006; así como el **Decreto N° 32-97, Reglamento General para el Control de Emisiones de los Vehículos Automotores de Nicaragua**, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 114 del 18 de junio de 1997

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar el **Procedimiento para la Autorización de Prestación de Servicios de Centros de Certificación de Emisiones Vehiculares** el cual será dirigido por la **Unidad de Gestión Ambiental** del Ministerio de Transporte e Infraestructura, asesorado y apoyado directamente por la División de Adquisiciones y se registrá por lo establecido por el Manual de Procedimientos Interno de Autorización de Prestación de Servicios de Centros de Certificación de Emisiones Vehiculares, debidamente rubricado por la Secretaria General del MTI.

SEGUNDO: Constituir el **Comité Organizador** que intervendrá en todas las etapas del procedimiento, desde la elaboración y aprobación de los Términos de Referencia (TdR), hasta la recomendación de la adjudicación, el cual será integrado de la manera siguiente:

ING. MARLON ESTRADA M	-Coordinador de la Oficina de Control de Emisiones Vehiculares, quien lo Presidirá.
LIC. ALBERTO REYES CASTELLÓN	-Director División de Adquisiciones.
LIC. WALTER MEZA FLORES	-Director General Administrativo Financiero.
LIC. EDUARDO HERNÁNDEZ	-Experto en la Materia.
DRA. JULIETA JARQUÍN GONZÁLEZ	-Directora de la División Asesoría Legal.

TERCERO: La **Unidad de Gestión Ambiental** en conjunto con la **División de Adquisiciones**, deberán garantizar la tramitación del procedimiento, las comunicaciones que correspondan, así como disponer los recursos humanos y materiales necesarios para verificar la correcta ejecución del procedimiento hasta la contratación.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en **“La Gaceta”**, Diario Oficial.

Notifíquese,

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las ocho de la mañana del día veinticuatro de junio de dos mil diez. **PABLO FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOZA**, MINISTRO.

**SELECCIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN DE CENTROS DE
CERTIFICACIÓN DE EMISIONES VEHICULARES A NIVEL
NACIONAL EXPRESIÓN DE INTERÉS**

El Ministerio de Transporte e Infraestructura de la República de Nicaragua, institución encargada de dar cumplimiento al Control de las Emisiones de los Vehículos Automotores, invita a las personas naturales o jurídicas elegibles, a expresar su interés en la obtención de la autorización para los centros de certificación de emisiones de gases.

Los servicios comprenden: La Medición y la certificación de los gases de escape, los cuales serán supervisados por el MTI. Así mismo este Ministerio a través de la Unidad de Gestión Ambiental y la Unidad de Adquisiciones, realizarán el proceso de selección de los oferentes que pondrá en ejecución el control en mención.

Las personas naturales o jurídicas interesadas deberán de proporcionar información que indiquen que están calificadas para suministrar el servicio de Medición y certificación de los gases de escape, los que deberán de cumplir con los requisitos de la precalificación mismos que serán entregados a partir del 6 de agosto de 2010 por la Unidad de Gestión Ambiental del Ministerio de Transporte e Infraestructura, previa solicitud por escrito expresando su interés y decisión a participar.

Las Expresiones de Interés deberán ser recibidas en la dirección indicada a continuación a más tardar el día 23 del mes de Agosto de 2010 hasta las trece horas una de la tarde.

Ministerio de Transporte e Infraestructura. Unidad de Gestión Ambiental
Dirección: Costado Norte del Estadio Nacional, Managua – Nicaragua
emisión@mti.gob.ni, marlon.estrada@mti.gob.ni Teléfono: (505) - 22686222

2-1

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. 9067 - M. 9437594 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION PARA LA ADQUISICIÓN DE “PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y BOLSAS PLASTICAS”

El Ministerio Agropecuario y Forestal invita a todas las empresas que posean reconocida capacidad y experiencia como distribuidoras de productos de limpieza y bolsas plásticas a participar en el siguiente proceso:

“LICITACION RESTRINGIDA No. DGPSA-08-2010” “ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y BOLSAS PLASTICAS DEL MAGFOR-DGPSA”

1. CANTIDADES: indicados en la “Sección V Lista de bienes y plan de entregas” del Pliego de Bases y Condiciones.

2. LUGAR DE ENTREGA: En la bodega de la DGPSA ubicada en el Edificio de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA), Kilómetro 3 ½ carretera Masaya, costado Oeste de la nueva catedral de Managua.

3. TIEMPO DE ENTREGA: A más tardar a los cinco (05) días hábiles contados a partir de la firma del Contrato o notificación de la orden de compra.

4. FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Fondos Propios de la DGPSA.

5. PRESENTACIÓN DE OFERTAS: A más tardar el día Lunes 16 de Agosto del año dos mil diez a las 10:00 a.m., en la oficina de Dirección de Adquisiciones del MAGFOR ubicadas en el Km 8 ½ carretera a Masaya, frente al IDR. Las ofertas deberán ser acompañadas de una muestra de cada producto ofertado.

6. APERTURA DE OFERTAS: el Lunes 16 de Agosto del año dos mil diez a las 10:10 a.m., Auditorio Bernardino Díaz Ochoa, ubicado en el MAGFOR, Km 8 ½ carretera Masaya, frente al IDR en Managua.

7. VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: C\$200.00 (DOSCIENTOS CÒRDOBAS NETOS) no reembolsables.

El Pliego de Bases y Condiciones estará a disposición en idioma español a partir del 28 de Julio hasta el día 13 de Agosto del corriente año en horario

de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones del MAGFOR, ubicadas en el kilómetro 8 ½ carretera Masaya, previa cancelación de su costo en la Caja de la oficina de Tesorería, ubicada en el mismo edificio y presentación de Recibo Oficial de Caja.

Ing. Alonso García Rizo, Director dirección de adquisiciones MAGFOR.

2-2

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 9109 - M. 9437748 - Valor C\$ 95.00

RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE LICITACION RESTRINGIDA No. 016-2010

“SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL PARA DELEGACIONES QUE PARTICIPARAN EN LOS XV JUEGOS DEPORTIVOS ESTUDIANTILES CENTROAMERICANOS, CODICADER 2010 A REALIZARSE EN REPUBLICA DE NICARAGUA, DEL 10 AL 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010”

RESOLUCIÓN No. 001

El Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que le confiere la Ley 522 “LEY GENERAL DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA”, la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, y el Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que de conformidad con el Arto. 43 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 53 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, el Proceso de licitación podrá suspenderse en cualquier momento antes de la adjudicación, por caso fortuito o fuerza mayor, los cuales deberán ser puestos en conocimiento de los interesados mediante una resolución dictada por la máxima autoridad del organismo o entidad ejecutora, sin que implique responsabilidad alguna para el Estado con los oferentes.

II

Que dentro del Proceso de Licitación Restringida No. 016-2010, **del Proyecto. “Servicio de Transporte Terrestre Nacional para delegaciones que participaran en los XV Juegos Deportivos Estudiantiles Centro Americanos, CODICADER 2010 a realizarse en República de Nicaragua, del 10 al 20 de Septiembre del año 2010.”** el Comité de Licitación observó que por error involuntario el PBC presenta inconsistencia en cuanto a las especificaciones técnicas que se requieren para la contratación de los servicios de transporte terrestre. Por lo tanto, las ofertas presentadas encerraban las mismas debilidades, haciendo imposible la evaluación de las mismas, hecho que no está establecido dentro de las causales de rechazo o descalificación, ni está contemplado como motivo para declarar desierta la licitación, por lo que se hace necesario decretar la suspensión del proceso licitatorio para proteger los intereses de la institución.

III

Que los inconvenientes antes relacionados hacen que la consecución del procedimiento licitatorio sea contraproducente para la institución, ya que trasluce que el proceso no podría llevarse a su efectiva conclusión apeándose a la Ley No. “323” Ley de Contrataciones del Estado.

RESUELVE:

a) SUSPÉNDASE la Licitación Restringida No. 016-2010, **Proyecto: “Servicio de Transporte Terrestre Nacional para delegaciones que participaran en los XV Juegos Deportivos Estudiantiles Centro Americanos, CODICADER 2010 a realizarse en República de Nicaragua, del 10 al 20 de Septiembre del año 2010.”**

b) Solicítese la Exclusión de Procedimiento ante la Contraloría General de la República para la contratación del Proyecto: “**Servicio de Transporte Terrestre Nacional para delegaciones que participaran en los XV Juegos Deportivos Estudiantiles Centro Americanos, CODICADER 2010 a realizarse en República de Nicaragua, del 10 al 20 de Septiembre del año 2010.**”

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez, en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y ocho días del mes de julio del año dos mil diez. **Arq. Marlon Torres Aragón**, Director Ejecutivo.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. 8616 – M. 4216818 – Valor C\$ 5,075.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 137 - 2010**

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración, Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003, reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006, Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Administrativo No. 003-2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 136 del 22 de Julio del año 2009.

VISTOS, RESULTA

Con fecha doce de Marzo del año dos mil diez, la empresa **FARMACIAS EUROPEAS, S. A.**; introdujo la solicitud de recursos de numeración **1-801** adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa **FARMACIAS EUROPEAS, S. A.**; se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar a la empresa **FARMACIAS EUROPEAS, S. A.**; para satisfacer sus propias necesidades; el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-801 3276	Servicio con pago compartido

II.- La empresa **FARMACIAS EUROPEAS, S. A.**; contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa usuaria, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa **FARMACIAS EUROPEAS, S. A.**; a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta y dos minutos de la mañana del día dieciséis de Marzo del año dos mil diez. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, **Orlando José Castillo Castillo**, Presidente Ejecutivo.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 144- 2010**

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); en uso de las facultades y atribuciones que le conceden los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; Artos. 2, 3, 68, inciso b) y 63 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.

VISTOS, RESULTAS

I

El día veinticinco de Marzo del año dos mil seis, el señor Dionisio Fernández González en su calidad de Gerente General de la empresa **TABACOS DE ORIENTE DE NICARAGUA, S. A.**, solicitó a TELCOR la renovación del permiso para continuar operando el servicio de radiocomunicación privada en VHF utilizando las frecuencias Tx: 149.800 Mhz y Rx: 152.675 Mhz. Habiendo cumplido la empresa solicitante con todos los requisitos técnicos, económicos y legales, TELCOR le autorizó el Permiso **No. PER-2006-RCP-022**, vigente hasta el día treinta de Enero del año dos mil once.

II

El día treinta de Enero del año en curso, el Señor Dionisio Fernández González en su calidad de Gerente General de la empresa **TABACOS DE ORIENTE DE NICARAGUA, S. A.**, remitió comunicación a TELCOR en la que solicitó la cancelación del Permiso **No. PER-2006-RCP-022**.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el Arto. 68 del Reglamento de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, las concesiones, licencias, permisos y registros de los prestadores de servicios de telecomunicaciones terminan por: ...b) La renuncia del titular de la concesión, licencia, permiso o registro.

II

Que el Arto. 63 del Reglamento de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, ordena que al término o cancelación de la concesión, licencia o permiso de los prestadores de servicios, las frecuencias asignadas se revertirán al Estado.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Declarar la terminación del Permiso **No. PER-2006-RCP-022**, otorgado

por TELCOR, Ente Regulador en carácter de renovación, a la empresa **TABACOS DE ORIENTE DE NICARAGUA, S. A.**, para operar el servicio de radiocomunicación privada en VHF, por renuncia del titular del mismo; de conformidad con lo establecido en el Arto. 68, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios y Postales, Ley No. 200.

II. En virtud de esta renuncia, restitúyase a favor del Estado de Nicaragua a través del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), **las frecuencias Tx: 149.800 Mhz y Rx: 152.675 Mhz**, las que estaban asignadas a la empresa **TABACOS DE ORIENTE DE NICARAGUA, S. A.**, de conformidad con lo establecido en el Arto. 63 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

III.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa al representante legal de la empresa **TABACOS DE ORIENTE DE NICARAGUA, S. A.**, para su conocimiento y demás fines de Ley. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las once y cuarenta y seis minutos de la mañana del día diecisiete de Marzo del año dos mil diez. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, **Orlando José Castillo Castillo**, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 146-2010

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 del Reglamento General de la ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003 reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 04 de Septiembre del 2006; Arto. 1 del Acuerdo Administrativo 016-2006 emitido el día 06 de Septiembre del 2006 y Acuerda Primero y Segundo del Acuerdo Administrativo No. 006-2007 emitido por TELCOR el día 30 de Noviembre del 2007 y Acuerdo Administrativo No. 003-2009 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 136 del 22 de julio del año 2009.

VISTOS, RESULTAS

Con fecha ocho de mayo del año dos mil nueve, el operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, introdujo ante TELCOR la solicitud del recurso de numeración, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por el operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE:

I.- Asignar al operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, **100.000 (cien mil) recursos de numeración**, con fines de crecimiento las series numéricas que a continuación se detallan:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
8720-XXXX	Telefonía Celular
8721-XXXX	Telefonía Celular
8722-XXXX	Telefonía Celular
8723-XXXX	Telefonía Celular
8724-XXXX	Telefonía Celular
8725-XXXX	Telefonía Celular
8726-XXXX	Telefonía Celular
8727-XXXX	Telefonía Celular
8728-XXXX	Telefonía Celular
8729-XXXX	Telefonía Celular

II.- Advertir al operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, que contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados por **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)** TELCOR procederá a recuperar los mismos y los pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración

III.- Asimismo se le apercibe al operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, que los Recursos de Numeración asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Numeración cuando:

1. Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.
2. A solicitud del operador interesado.
3. Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.
4. Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:

- a. Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.
- b. Cuando, transcurrido el plazo desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.
- c. Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.
- d. Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

IV.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, a través de su representante legal. Notifíquese y archívese Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y veintinueve minutos de la mañana del día dieciocho de Marzo del año dos mil diez. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, **Orlando José Castillo Castillo**, Presidente Ejecutivo.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg 4710

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **254**, se encuentra la Resolución No. **1016-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1016-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua quince de Marzo del Año Dos Mil Diez, las dos y veintiocho minutos de la tarde, en fecha del diez de Marzo del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUELLE DE LOS BUEYES “EL JORDAN”, R.L., (MULJORCOOP, R.L.)**. Con domicilio social en el Municipio de Muelle de los Bueyes, Región Autónoma del Atlántico Sur. Se constituye a las seis de la tarde, del día veinticinco de noviembre del año dos mil nueve, inicia con veintiséis (26) Asociados, siete (07) Hombres y diecinueve (19) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$26,000.00 (Veintiséis Mil Córdobas netos), y un capital pagado de C\$6,500.00 (Seis mil Quinientos Córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la @ð:**COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUELLE DE LOS BUEYES “EL JORDAN”, R.L., (MULJORCOOP, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidenta: **MARIA CRISTINA TREMINIO MATAMOROS**; Vicepresidenta: **FRANCIS ALEJANDRA RODRIGUEZ LOPEZ**. Secretaria: **REYNA PATRICIA ALMENDARES ORTEGA**. Tesorero: **MARIANO MIRANDA SELVA**. Vocal: **MARIA LOURDES RUIZ CABEZAS**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los quince días del mes de Marzo del año dos mil Diez. **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.**

Reg 4720

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **255**, se encuentra la Resolución No. **1017-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1017-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua quince de Marzo del Año Dos Mil Diez, las dos y cuarenta y dos minutos de la tarde, en fecha del diez de Marzo del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION “SEMILLAS DE ESPERANZA”, R.L., (COOSEDESP, R.L.)**. Con domicilio social en la Comarca de Chacaraseca, del Municipio de León, Departamento de León. Se constituye a la una de la tarde, del día tres de Julio del año dos mil nueve, inicia con trece (13) Asociados, dos (02) Hombres y once (11) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$2,000.00 (Dos Mil Córdobas netos), y un capital pagado de C\$500.00 (Quinientos Córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION “SEMILLAS DE ESPERANZA”, R.L., (COOSEDESP, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidenta: **BRIGIDA SIOMARA DAVILA MARTINEZ**; Vicepresidenta: **REYNA JUDITH TOVAL GRANERA**.

Secretaria: **ERICKA CECILIA CHAVEZ MARTINEZ**. Tesorera: **ARGENTINA CISNEROS MARTINEZ**. Vocal: **JAVIER MERCEDES ARAUZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los quince días del mes de Marzo del año dos mil Diez. **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.**

Reg 4721

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **255**, se encuentra la Resolución No. **1018-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1018-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua quince de Marzo del Año Dos Mil Diez, las dos y cincuenta minutos de la tarde, en fecha del once de Marzo del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES “CERRO EL PADRE”, R.L., (COOSEMCEP, R.L.)**. Con domicilio social en la Comunidad Cerro El Padre, del Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa. Se constituye a las ocho de la mañana, del día diecinueve de Diciembre del año dos mil nueve, inicia con treinta y siete (37) Asociados, veintiún (21) Hombres y dieciséis (16) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$7,400.00 (Siete Mil Cuatrocientos Córdobas netos), y un capital pagado de C\$1,850.00 (Un Mil Ochocientos Cincuenta Córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES “CERRO EL PADRE”, R.L., (COOSEMCEP, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: **DENIS MAYORGA MEZA**; Vicepresidente: **SOTERO HERNANDEZ GARCIA**. Secretaria: **ANIELKA PETRONILA ZAMORA VELASQUEZ**. Tesorera: **ROMELIA DEL SOCORRO RUGAMA ZAMORA**. Vocal: **LUISA AMANDA BERMUDEZ MARTINEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los quince días del mes de Marzo del año dos mil Diez. **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.**

Reg 4722

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **255**, se encuentra la Resolución No. **1019-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1019-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua quince de Marzo del Año Dos Mil Diez, las tres y catorce minutos de la tarde, en fecha del once de Marzo del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS “KUPIA KUMIDE ILTARA”, R.L., (CASKUL, R.L.)**. Con domicilio social en la Comunidad Indígena de Iltara, del Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, RAAN. Se constituye a las tres de la tarde, del día siete de Noviembre del año dos mil nueve, inicia con veinte (20) Asociados, nueve (09) Hombres y once (11) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$8,000.00 (Ocho Mil Córdobas netos), y un

capital pagado de C\$2,000.00 (Dos Mil Córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS “KUPIA KUMIDE ILTARA”, R.L., (CASKUI, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidenta: **ISIMA VALLECILLO LABONTE**; Vicepresidenta: **XIOMARA GARMENDIA ESCOBAR**. Secretario: **JAIRO CARLOS VANS MARTINEZ**. Tesorera: **ODALY BENGIE GARCIA**. Vocal: **WILDEL WILMOR PEREZ MITCHELL**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los quince días del mes de Marzo del año dos mil Diez. **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.**

Reg 4723

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **255**, se encuentra la Resolución No. **1020-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1020-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua quince de Marzo del Año Dos Mil Diez, las tres y veintiséis minutos de la tarde, en fecha del doce de Marzo del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL “EL NUEVO SOL DE YA OYA”, R.L., (COOMUNSOL, R.L.)**. Con domicilio social en la Comunidad de Yaoya, del Municipio de Siuna, Región Autónoma del Atlántico Norte, RAAN. Se constituye a las ocho de la mañana, del día veinte de enero del año dos mil diez, inicia con sesenta y dos (62) Asociados, cincuenta y dos (52) Hombres y diez (10) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$24,800.00 (Veinticuatro Mil Ochocientos Córdobas netos), y un capital pagado de C\$6,200.00 (Seis Mil Doscientos Córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL “EL NUEVO SOL DE YA OYA”, R.L., (COOMUNSOL, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidenta: **BRENDA SALAZAR CACERES**; Vicepresidente: **RAMIRO ROQUE CANTILLANO**. Secretaria: **CANDIDA ROSA BLANDON ZELEDON**. Tesorero: **LUIS OMAR HERRERA BLANDON**. Vocal: **EFRAIN HERRERA PALACIO**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los quince días del mes de Marzo del año dos mil Diez. **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.**

Reg 4724

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **256**, se encuentra la Resolución No. **1021-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1021-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua quince de Marzo del Año Dos Mil Diez, las tres y treinta y seis minutos de la tarde, en fecha

del doce de Marzo del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL “FRENTE SUR BENJAMIN ZELEDON DEL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA”, R.L., (COOMUFRESURBZCH, R.L.)**. Con domicilio social en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega. Se constituye a las ocho de la mañana, del día seis de Diciembre del año dos mil nueve, inicia con veinticinco (25) Asociados, veinticuatro (24) Hombres y una (01) mujer. Con un Capital social suscrito de C\$7,500.00 (Siete Mil Quinientos Córdobas netos), y un capital pagado de C\$1,875.00 (Un Mil Ochocientos Setenta y Cinco Córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL “FRENTE SUR BENJAMIN ZELEDON DEL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA”, R.L., (COOMUFRESURBZCH, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: **MARIO FAUSTINO VASQUEZ**; Vicepresidente: **SAMUEL ASCENSION FRANCO ROMERO**. Secretario: **ENRIQUE PARADA CARMENATE**. Tesorero: **OCTAVIO JOSE CAMPOS CENTENO**. Vocal: **PEDRO ANTONIO CORONA NEIRA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los quince días del mes de Marzo del año dos mil Diez. **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.**

Reg 4725

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **256**, se encuentra la Resolución No. **1022-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1022-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua quince de Marzo del Año Dos Mil Diez, las tres y cincuenta y cinco minutos de la tarde, en fecha del quince de Marzo del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES 21 DE JULIO, R.L.**. Con domicilio social en la Comarca Terrero No. 4, Municipio de Malpaisillo, Departamento de León. Se constituye a las ocho y treinta minutos de la mañana, del día tres de Febrero del año dos mil diez, inicia con dieciséis (16) Asociados, doce (12) Hombres y cuatro (04) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$800.00 (Ochocientos Córdobas netos), y un capital pagado de C\$800.00 (Ochocientos Córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES 21 DE JULIO, R.L.**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: **AGUSTIN DE JESUS PEREZ CHAVARRIA**; Vicepresidente: **LUISEMILIO PEREZ ROSTRAN**. Secretario: **MILTON ANTONIO TREMINIO PEREZ**. Tesorero: **EDWING JOSE PEREZ CHAVARRIA**. Vocal: **EFRAIN ROSTRAN VALLE**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los quince días del mes de Marzo del año dos mil Diez. **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.**

**EMPRESA ADMINISTRADORA
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 9110 - M. 9437728 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCION DE SUSPENSION LICITACION PUBLICA N° 02-2010

RESOLUCIÓN DE SUSPENSION No. 040-2010

SUSPENDER la Licitación Pública 02-2010 de “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RAMPA**” La Empresa Administradora de Aeropuertos Internacional, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y el Reglamento General de la Ley 323.

CONSIDERANDO

I

Que la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales pretende efectuar la contratación para la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RAMPA**”, el que se celebrará mediante el procedimiento de Licitación Pública N° 02-2010, para lo cual mediante Resolución N° **039-2010** de fecha veintiuno de Julio del año dos mil diez, el Suscrito en su carácter de Máxima Autoridad de la EAAI en materia de licitaciones, dio inicio al procedimiento, constituyéndose así mismo en dicha Resolución el respectivo Comité de Licitación para intervenir en todas las etapas del procedimiento de licitación, desde la elaboración y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones hasta la recomendación de la adjudicación.

II

Que en Memorandum de fecha veintitrés de Julio del año dos mil diez, la Gerencia de Servicios Aeroportuarios, como unidad solicitante de la adquisición de los bienes objeto de licitación, puso en conocimiento a los miembros del comité que estaba haciendo una revisión exhaustiva de los requerimientos técnicos de los bienes a adquirir y que por tanto solicitaba la suspensión temporal del proceso de licitación.

III

Que en acta de las nueve y veinticinco minutos de la mañana del día lunes veintiséis de Julio del año dos mil diez el Comité de Licitaciones a cargo del proceso tomando en cuenta la solicitud recibida y considerando que el proceso se encuentra en la fase de convocatoria y ningún proveedor ha adquirido el Pliego de Bases y Condiciones recomienda a esta autoridad suspender el proceso de la Licitación Pública 02-2010 dada la importancia de definir con claridad y en detalle las especificaciones de los equipos.

IV

Que en Memorando de fecha veintiséis de Julio, con referencia DAZ-UA-531-VII-2010, la Licenciada Danelia Alvarado Zamora, Supervisora de la Unidad de Adquisiciones, solicita a esta Máxima Autoridad se Suspenda la Licitación Pública No. 02-2010, denominada “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RAMPA**” conforme sugerencia del Comité, basándose en los artículos 43 de Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y artículo 53 del Reglamento General.

POR TANTO

De conformidad con lo establecido en el Arto. 53 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se **ACUERDA**:

PRIMERO: SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACION PUBLICA No. 02-2010, denominada: “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RAMPA**”.

SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma

Dado en la ciudad de Managua, a la una de la tarde del día veintiséis de Julio del año dos mil diez.

Hay una firma ilegible y un sello.- Y a solicitud del Licenciado ORLANDO

JOSE CASTILLO GUERRERO, Gerente General de la EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES, libro la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Managua a la una y treinta minutos de la tarde del día veintiséis de Julio del año dos mil diez.-

Lic. Danelia Alvarado Zamora, Supervisora Unidad de Adquisiciones.

RESOLUCION DE ADJUDICACION
LICITACION RESTRINGIDA N° 03-2010

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 037-2010

Licitación Restringida 03-2010 para la adjudicación de “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS BASCULAS PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL (AIACS) VUELOS NACIONALES YAEROPUERTOS LOCALES” La Empresa Administradora de Aeropuertos Internacional, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y el Reglamento General de la Ley 323.

CONSIDERANDO

I

Que la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales procedió a realizar la Licitación para la contratación de los servicios de “**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS BASCULAS PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL (AIACS) VUELOS NACIONALES Y AEROPUERTOS LOCALES**” para lo cual procedió a realizar el respectivo procedimiento de contratación mediante la modalidad de Licitación Restringida No. 03-2010 por lo que el Suscrito en el carácter de Máxima Autoridad en materia de Licitaciones de la Empresa, mediante Resolución No. 030-2010, de las ocho de la mañana del día veintinueve de Abril del año dos mil diez, designó al Comité de la Licitación para que interviniese en todas las etapas del procedimiento, desde la elaboración y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones hasta la recomendación de la adjudicación de la Licitación.

II

Que tal como lo establece el Arto. 64 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, la invitación fue publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial número noventa y dos del día dieciocho de Mayo del presente año.

III

Que en Acta de las nueve y dieciséis minutos de la mañana del día jueves veinticuatro de Junio del año dos mil diez se realizó el Acto de Recepción y Apertura de Ofertas, habiéndose presentado como oferente la empresa: ARGUELLO CESAR COMERCIAL, S. A.

IV

Que en Acta de las doce y treinta minutos de la tarde del día Jueves primero de Julio del año dos mil diez, se realizó el Acto de Evaluación, Recomendación y Adjudicación de Ofertas, habiéndose presentado como único oferente la siguiente empresa:

1. ARGÜELLO CESAR COMERCIAL, S. A.

V

Que en Acta de las doce y treinta minutos de la tarde del día Jueves primero de Julio del año dos mil diez, el Comité de Licitación realizó el Examen Preliminar de la oferta presentada en el proceso Licitatorio, de conformidad con el Arto. 79 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, con el fin de determinar si la oferta se ajustaba o no sustancialmente a los documentos de licitación, si estaba completa, si contenía errores de cálculo, si el oferente presento la garantía requerida, si los documentos fueron debidamente firmados y en general si la oferta estaba en orden.

VI

Que del examen preliminar efectuado a los documentos que establecen la elegibilidad y calificación del proveedor (IG17) y el cuadro de análisis de los documentos que establecen la elegibilidad de los bienes y su conformidad con el Pliego de Bases (IG18), El Comité de la Licitación ACORDÓ: Declarar

elegible la oferta presentada por ARGÜELLO CESAR COMERCIAL, para participar en el presente proceso licitatorio.

VII

Que habiéndose declarado elegible la oferta presentada por el oferente: ARGÜELLO CESAR COMERCIAL, S. A., y en base al artículo 37 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 81 del Reglamento General y lo indicado en el literal IE-14 del PBC, el Comité de Licitación procedió a la evaluación de la oferta conforme la ponderación y parámetros señalados en el Pliego de Bases y Condiciones, precediendo a la Evaluación de la oferta de acuerdo a los siguientes criterios: 1) Menor Oferta Económica: 50 Puntos. 2) Cumplimiento Total de los Alcances Técnicos: 50 puntos, para un total de 100 Puntos.

VIII

Que de conformidad a lo establecido en el Arto.39 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 83 de su Reglamento General, el Comité de Licitación recomendó a esta Máxima Autoridad que tomando en cuenta el resultado de la evaluación de la oferta presentada por el oferente, y después de haber analizado, comparado, evaluado y manifestado su criterio, se adjudique la Licitación Restringida No.03-2010, denominada "*MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS BASCULAS PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL (AIACS) VUELOS NACIONALES Y AEROPUERTOS LOCALES*" al oferente: ARGÜELLO CESAR COMERCIAL, S. A., por un monto total de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON 50/100 (US\$ 21,677.50), monto que incluye el impuesto al valor agregado (IVA), obteniendo una puntuación total de 100 puntos en la evaluación global de su oferta, representando la oferta única y más favorable a los intereses de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, cumpliendo así lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

IX

Que en carta del dos de Julio del año dos mil diez, firmado por la Coordinadora de la Licitación notificó a la Máxima Autoridad de la EAAI, la evaluación y recomendación para la adjudicación de la Licitación en referencia, contenida en Acta de de las doce y treinta minutos de la tarde del día Jueves primero de Julio del año dos mil diez, de igual manera el oferente participante recibo copia del Acta el mismo día para que pudiera hacer uso de sus derechos.

X

De acuerdo a los Artos No.106 y 107 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artos. No.154 y 155 de su Reglamento los Oferentes pueden interponer recursos de Aclaración y/o impugnación en un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del dictamen de recomendación, período que ya venció y al no haber presentación de Recurso alguno, y que conforme lo dispuesto en el Arto 40 de la Ley de Contrataciones del Estado la Licitación se adjudicará mediante Resolución de la Autoridad Máxima, cinco días después de recibida la recomendación.

POR TANTO:

En base de las facultades que le confiere el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 84 de su Reglamento General.

RESUELVE

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondiente a la **Licitación Restringida No. 03-2010** denominada "*MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS BASCULAS PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL (AIACS) VUELOS NACIONALES Y AEROPUERTOS LOCALES*", contenida en Acta de Evaluación de las doce y treinta minutos de la tarde del día Jueves primero de Julio del año dos mil diez.

SEGUNDO: Adjudicar la Licitación Restringida No.03-2010 denominada "*MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS BASCULAS PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL (AIACS) VUELOS NACIONALES Y AEROPUERTOS LOCALES*", al oferente ARGÜELLO

CESAR COMERCIAL, S. A., por un monto total de **VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON 50/100 (US\$ 21,677.50)**, monto que incluye el impuesto al valor agregado (IVA), por ajustarse dicha oferta a los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y condiciones y ser la más favorable a los intereses de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI).

TERCERO: Procédase a la elaboración del contrato respectivo, el que de conformidad al Artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento General, será firmado por el Suscrito.

CUARTO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y cincuenta y dos minutos de la mañana del día siete de Julio del año dos mil diez. Hay una firma ilegible y un sello.- Y a solicitud del Licenciado ORLANDO JOSE CASTILLO GUERRERO, Gerente General de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**, libro la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Managua a la nueve de la mañana del día siete de Julio del año dos mil diez.-

Lic. Danelia Alvarado Zamora, Supervisora Unidad de Adquisiciones.

SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACION Y ATENCION DE DESASTRES

Reg. 9107 - M. 9437711 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA SE-SINAPRED LR 01-07-2010."ADQUISICIÓN DE DE EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIONES"

1) La Unidad de Adquisiciones de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y atención de Desastres (SE-SINAPRED), a cargo de realizar el procedimiento de adquisición bajo la modalidad de Licitación Restringida, según **Resolución Administrativa de la Máxima Autoridad No.011-2010**, invita a las Personas Naturales o Jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial de vender, Equipos de Comunicaciones, interesadas en presentar ofertas selladas para la Licitación Restringida No.1/2010, denominada n :"**Adquisición de Equipos de Radiocomunicaciones**".

2) Esta adquisición es financiada con fondos provenientes de Intermon Oxfam, asignados a esta Institución.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en el Portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en la Unidad de Adquisiciones, ubicada **de la rotonda Colón en Avenida Bolívar 100 metros al norte, Complejo SINAPRED a partir del 03 de Agosto del año 2010** de las 8.00 de la mañana a las 10:00 am.

4) Todos los bienes objeto de esta Licitación deberán ser entregados en:

- Estaciones de - Radio Base su Instalación con todos su accesorios requeridos y funcionando; una en Waspam y la otra en la comunidad de Gracias a Dios, RAAN.
- Estación Repetidora su Programación e Instalación es en Waspam, RAAN con todo y los accesorios requeridos.

A más tardar cinco días posteriores a la suscripción del Contrato.

5) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones

del Estado” y Decreto No.21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

6) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional o en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en este caso deberá acompañarse de su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente del día de presentación de la oferta, conforme tabla de cambio emitida por el Banco Central de Nicaragua. Debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por el 1% del valor de la oferta. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta (Arto.27 literal. n, Ley de Contrataciones del Estado).

7) El oferente deberá presentar el original del Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores vigente, el día del acto de apertura de ofertas. (Arto.22 de la Ley No.323).

8) Las ofertas serán recibidas a las 10 am (Hora Límite) y abiertas una hora después, del día 30 de agosto del 2010, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes asistentes, en la Sala de Conferencia ubicada en esta Institución que cita de la rotonda Colón en Avenida Bolívar 100 metros al norte, Complejo SINAPRED. No se recibirán ofertas después de la hora estipulada.

Managua, Nicaragua, 29 de julio del 2010. Unidad Central de Adquisiciones

2-1

ALCALDIAS

Reg. 9065 - M. 9437514 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE SEBACO Anuncio de Licitación

Fuente de Financiamiento: Fondos Propios de Transferencia **Publicación N°: 02/2010**

La Alcaldía de Sébaco en su carácter de Contratante con Fondos Propios de Transferencia Invita a presentar ofertas selladas para la Ejecución del siguiente Proyecto:

Proyecto	Municipio	Fianza Mantenimiento de Oferta	Valor Pliego	Modalidad de Contratación
Adoquinado de 1,556.01 M2 de Segunda Calle Suroeste de Sébaco	Sébaco	C\$ 36,000.00	C\$ 300.00	Licitación Por Registro

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de Licitación, previa cancelación del mismo en la Caja de la Municipalidad el pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en Moneda Nacional en Efectivo o cheque certificado o emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de Sébaco. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el 26 y 28 de Julio 2010, y deberá ser retirado por el oferente que adquirió o mediante un Representante autorizado previa cancelación del mismo.

Las Ofertas serán recepcionada y aperturadas en el auditorio de la Alcaldía Municipal de Sébaco el día **06 de Agosto 2010 A las 10:00 A.M.**, no serán permitidas las ofertas electrónicas; las ofertas que presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas Las ofertas se Abrirán físicamente a continuación de su recepción en presencia de los Oferentes o sus representantes que deseen asistir en la Alcaldía Municipal de Sébaco

Información o consulta: Oficina Unidad Técnica Municipal, Alcaldía de Sébaco, Costado Oeste Hospitalito Teléfonos 277-3746(Fax) - 2775-3741-2775-3725 Fax: 2775-3748 correo electrónico alcaldiasebaco@yahoo.com y martha1966@hotmail.es

Martha Leonor Córdoba Martínez, Responsable de Adquisiciones, Presidente Comité. **Arq. Wilhelm José Palma Torres**, Director de Proyecto, Miembro Comité. **Lic. Carlos Sebastián Peralta Espinoza**, Director Admto Financiero, Miembro. **Arq. Máximo Noé Rayo Avilez**, Responsable Catastro, Miembro. **Lic. Hortensia del Rosario Torres Vega**, Asesor Legal Miembro.

2-2

Reg. 9064 - M. 9437438 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA DE MANAGUA

AVISO DE LICITACIÓN N° 15

La Secretaría General de la Alcaldía de Managua da a conocer que la Dirección de Adquisiciones de esta Municipalidad, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 6 de la Ley de Contrataciones Municipales y el Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007, invita a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Los fondos para estas adquisiciones son propios.

N°	LICITACION	N° de Licitación	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	Fechas		
				Venta PByC	Visitas al Sitio	Apertura
1.	Adquisición de Camioneta Usada	110/2010	Compra por Cotización	El 30 de Julio y 02 de agosto		Agosto 12 9:00 am
2.	Adquisición de Plotter	111/2010	Compra por Cotización	El 30 de Julio y 02 de agosto		Agosto 12 10:00 am
3.	Revestimiento Asfáltico de Tramo Los López-Villa Fraternidad, D-VII	109/2010	L. Pública	El 30 de Julio y 02 de agosto	Agosto 04 a las 10:00 am	Septiembre 16 09:00 am
4.	Adquisición de Baterías	112/2010	Compra por Cotización	El 30 de Julio y 02 de agosto		Agosto 12 11:00 am
5.	Adquisición de Material Semafórico II Proceso	113/2010	L. Pública	El 30 de Julio y 02 de agosto		Septiembre 16 11:00 am

Los documentos bases de cada proyecto serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, un día después de entregado el Recibo Oficial de Caja en concepto de pago del PByC, el costo de los documentos por proyecto es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdoba), este costo no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 am hasta las 05.00 pm.

FIDEL MORENO BRIONES, Secretario General Alcaldía de Managua.

2-2

Reg. 9063 - M. 9437487 - Valor C\$ 380.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA TRINIDAD

CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA / CONTRATACION DE OBRAS

Código. N° LP – 03 - 2010

EMITIDA POR: Alcaldía Municipal de La Trinidad

PROYECTO: Adoquinado de Calle y Rotonda del Hospital de La Trinidad.

LOCALIZACIÓN: Area urbana del municipio de La Trinidad, departamento de Estelí.

FINANCIAMIENTO: FONDOS DEL PROGRAMA DANIDA

La Alcaldía Municipal de La Trinidad, en su carácter de Contratante,

invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la ejecución del siguiente proyecto: **Adoquinado de Calle y Rotonda del Hospital de La Trinidad.**

Descripción	Precio base referencial	Plazo de ejecución	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del Documento de licitación	Modalidad de contratación
Adoquinado de Calle y Rotonda del Hospital de La Trinidad	C\$ 8,202,397.67	120 días calendarios	C\$ 164,047.96	C\$ 1,500.00	Licitación Pública

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en el área de **caja de la municipalidad**. El pago de la suma no reembolsable es de **C\$ 1,500.00 (Un mil quinientos córdobas)** y deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de La Trinidad**. El documento estará a la venta los días Lunes 02, martes 03, miércoles 04, y jueves 05 de Agosto de 2010 y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las 10:00 am **horas** de los días Lunes 09 y martes 10 de Agosto de 2010.

La recepción de las ofertas se realizara en el auditorio de la Alcaldía de La Trinidad a más tardar a las 10:00 am (Diez de la mañana) del día **Miércoles 08 de Septiembre de 2010**. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas extemporáneas a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir.

Sr. Bismarck Antonio Rayo Gámez, Alcalde de La Trinidad.

2-2

CONVOCATORIA PUBLICA / CONTRATACION SERVICIOS DE CONSULTORIA

Nº LPR – 003 - 2010

EMITIDA POR: Alcaldía Municipal de La Trinidad.

CONSULTORIA: Supervisión externa del proyecto: Revestimiento de 1.762 km del cauce La Chingastosa y obras conexas.

LOCALIZACIÓN: Area urbana del municipio de La Trinidad, departamento de Estelí.

FINANCIAMIENTO: FONDOS PROGRAMA DANIDA

La **Alcaldía Municipal de La Trinidad**, en su carácter de Contratante, invita a consultores elegibles que cumplan con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, objeto de la presente contratación, a presentar ofertas técnica y económica para participar en el proceso de selección para **la supervisión externa del proyecto: Revestimiento de 1.762 km del cauce La Chingastosa y obra conexas.**

Descripción	Precio base referencial	Plazo de ejecución	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del Documento de licitación	Modalidad de contratación
Supervisión externa del proyecto: Revestimiento de 1.762 km del cauce La Chingastosa y obras conexas	C\$ 1,262,000.00	240 días calendarios	N/A	C\$ 500.00	LPR

Los oferentes elegibles interesados, podrán adquirir el documento conteniendo los TDR, previa cancelación del mismo en el área de **caja de la municipalidad**, el pago de la suma no reembolsable es de **C\$ 500.00** (quinientos córdobas) y deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de La Trinidad**. El documento estará a la venta el día Lunes 02 de Agosto de 2010 y deberá ser retirado por el oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las 09:00 am horas del mismo día de la venta.

La recepción de las ofertas se realizará en el auditorio de la alcaldía de La

Trinidad, a más tardar a las 10:00 am (Diez de la mañana) del día **Jueves 12 de Agosto de 2010**. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas extemporáneas a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir.

Sr. Bismarck Antonio Rayo Gámez, Alcalde de La Trinidad.

2-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 7239 – M. 0193991 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0515 Partida N°. 12071 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA ALEJANDRA CASTELLON HERRERA, Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 7240 – M. 4215174 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0514 Partida N°. 12069 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ENRIQUE JOSE CORTES PALACIOS, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 7241 – M. 4637535 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0512 Partida N°. 12066 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ROSA MILAGRO ALVARADO SOZA, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social con mención en Radio y Televisión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 7242 – M. 4637068 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0512 Partida N°. 12065 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JANIXA DEL CARMEN MARTINEZ ORTIZ, Natural de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social con mención en Relaciones Públicas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 7244 – M. 0189648 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0504 Partida N°. 12049 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JANYLYLIANA GUTIÉRREZ CORTEZ, Natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y

prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 7245 – M. 4779345 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0503 Partida N°. 12048 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ELBA ANDREA GAITAN RAMOS, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 7246 – M. 4636176 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0502 Partida N°. 12046 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANA KARINA CALDERON LARIOS, Natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 7247 – M. 1189444 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio

Nº. 0502 Partida Nº. 12045 Tomo Nº. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RAMON EDUARDO RUIZ HURTADO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 7248 – M. 1300480 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio Nº. 0501 Partida Nº. 12044 Tomo Nº. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA DEL CARMEN SOMARRIBA NAVAS, Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 7249 – M. 4214884 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio Nº. 0500 Partida Nº. 12042 Tomo Nº. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LUISA KARINA RUIZ HURTADO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez

Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 7250 – M. 4636090 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio Nº. 0500 Partida Nº. 12041 Tomo Nº. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KENNET WANDER ROSALES MEDRANO, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 7251 – M. 4637534 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio Nº. 0499 Partida Nº. 12040 Tomo Nº. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

HIPÓLITO DANIEL ALVARADO SOZA, Natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 7252 – M. 4636258 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio Nº. 0499 Partida Nº. 12039 Tomo Nº. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GARY JOSE AVELLAN NAVARRO, Natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 7253 – M. 2032360 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0498 Partida N°. 12038 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EZEQUIEL MORAGA AREAS, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 7254 – M. 4636236 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0492 Partida N°. 12025 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ERICK ALBERTO FUENTES SALAZAR, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 7255 – M. 1286103 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0508 Partida N°. 12058 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DEBORAH GABRIELA SARRIA GARCIA, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 7256 – M. 4637486 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0508 Partida N°. 12057 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SOUYEN EMPERATRIZ SÁNCHEZ LUGO, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas y Tecnología de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 7257 – M. 4637499 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0507 Partida N°. 12056 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ROGER ALBERTO REYES ARAGON, Natural de Managua, Departamento

de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Tecnología de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 7258 – M. 4636171 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0507 Partida N°. 12055 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NADIA IZAYANA ABEL SOLARI, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas y Tecnología de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 7259 – M. 4637498 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0506 Partida N°. 12054 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DANIEL LUIS TÉLLEZ TALENO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas y Tecnología de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 7260 – M. 4636279 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0506 Partida N°. 12053 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CLAUDIA CAROLINA MALTEZ GONZALEZ, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas y Tecnología de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 7261 – M. 4637450 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0493 Partida N°. 12028 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LUIS OMAR ARIAS ARMAS, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los quince de marzo del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 7262 – M. 4636055 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0505 Partida N°. 12052 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

WILDER JAVIER ESCOBAR BRENES, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 7263 – M. 4637426 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0492 Partida N°. 12026 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LUCILA DEL CARMEN MENDIETA MUÑOZ, Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los a los quince días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los quince de marzo del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 7264 – M. 4637512 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0504 Partida N°. 12050 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARTHA DANIELIA AVELLAN HERRERA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho días del mes de abril del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 7265 – M. 4636085 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0505 Partida N°. 12051 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RICARDO ANTONIO LOPEZ ARROLIGA, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril del año dos mil diez. Director (a).

SECCION JUDICIAL

Reg 6202 – M 9202812 – Valor C\$ 285.00

GUARDADOR AD-LITEM

Vista la demanda que antecede interpuesta por el señor **SANTOS NORMAN ALEGRIA**, en contra de los señores **CARLOS ALBERTO COREA GUTIERREZ Y/O CARLOS GUILLERMO COREA GUTIERREZ Y BLANCA LEONOR GUTIERREZ** y siendo que estos son domicilio desconocido, publíquese por medio de Edictos por tres días consecutivos en un Diario de Circulación Nacional a fin de que los señores **CARLOS ALBERTO COREA GUTIERREZ Y/O CARLOS GUILLERMO COREA GUTIERREZ Y BLANCA LEONOR GUTIERREZ**, se apersonen a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles un Guardador Ad-Litem si no lo hicieren, Notifíquese. (f) Juez Ilegible; Sria. O.A. Dado en el Juzgado Segundo Local Civil de Managua, a las doce y trece minutos de la tarde del nueve de abril de dos mil diez. Lic. Mercedes Inés Leiva Castellón, Juzgado Segundo Local Civil de la Circunscripción Managua. Sria. 027771-09CV.

3-2

Reg. 8412 - M. 9242389 - Valor C\$ 435.00

Cítese a la señora Matha Lissette Romero Quezada mayor de edad, casada, abogada y de domicilio desconocido.- Para que después de cinco días de publicado el ultimo edicto comparezca a este despacho judicial a contestar la presente demanda que con acción de Divorcio unilateral interpone en su contra el señor Roberto Manuel Arevalo Tapia, mayor de edad, casado, Licenciado en Biología y de este domicilio CI No. 408-040277-0000Y, prevéngale a la citada que de no comparecer se le nombrara un guardador ad-litem que lo represente en juicio.- Dado en el Juzgado de Distrito civil de Masatepe a los diez días del mes de Mayo del año dos mil diez.- (f) Lic. Julio C. Sanchez S, Juez Distrito Civil de Masatepe.

3-2

Reg. 8527 - M. 9242481 - Valor C\$ 285.00

DECLARATORIA DE HEREDEROS

JOSE LORENZO VALLE FLORES, mayor de edad, casado, comerciante, cedula de identidad Número 561-260855-0000R y de este domicilio, en la que solicita se le declare Heredero Universal de todos los bienes derechos y acciones que dejara al morir dejara su señor padre **LORENZO DE JESUS VALLE (Q.E.P.D)**, en especial de un bien inmueble ubicado en el Municipio de San Jorge, departamento de Rivas, con un área de Cuatrocientos cuatro, Punto ochocientos cincuenta y tres metros cuadradas equivalentes a quinientos setenta y cuatro, punto doscientos treinta y cinco varas cuadradas (404.843 Mts²=574.235 Vrs²), con los siguientes linderos particulares: NORTE, Ramón López. SUR, calle de por medio Agustín Rivera, ESTE, Clodobaldo Bobadilla, OESTE, Luis Pérez, e inscrita bajo Finca Numero 310, Asto. 7º Folio 30, Tomo CXV. Columna de inscripciones Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades de Registro Publico de este departamento. OPONGASE.- Por el termino de ocho días después de su publicación.- Dado en la ciudad de Rivas, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil diez. (f) Dra. Geny del Rosario Chávez Zapata, Juez Distrito Civil de Rivas. (f) Lic. Zeneyda Vanegas, Sria de Actuaciones.

3-2

Reg. 8174 - M. 9242217 - Valor C\$ 855.00

EDICTOS

Por desconocerse el domicilio y el representante legal de la empresa VIVIENDAS NICARAGUENSES, SOCIEDAD ANONIMA (VINISA), con el fin de garantizar el derecho a la defensa, convóquese por medio de edictos a los socios de la empresa VIVIENDAS NICARAGUENSES, SOCIEDAD ANONIMA (VINISA), para que en junta elijan un representante que asuma la representación como parte demandada en la demanda ORDINARIA VERBAL CON ACCION DE RECTIFICACION DE ESCRITURA PUBLICA interpuesta por el Licenciado FLAVIO JOSE CHIONG ARAUZ, como apoderado general judicial del señor MAURICIO JAVIER SERRANO ESCOBAR, la que se llevara a efecto en el local de este juzgado a las nueve y treinta minutos de la mañana, en veinte días contados a partir de la ultima publicación de los edictos. Para ser sometida a deliberación y votación en dicha Junta, So pena que si no comparecen se le nombre un guardador ad-litem.

Dado en el juzgado Tercero Local Civil de Managua, a las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana del cuatro de mayo de dos mil diez. (f) Lic. Javier Aguirre Aragón, Juzgado Tercero Local Civil de la Circunscripción Managua.

3-2

Por desconocerse el domicilio y el representante legal de la empresa VIVIENDAS NICARAGUENSES, SOCIEDAD ANONIMA (VINISA), con el fin de garantizar el derecho a la defensa, convóquese por medio de edictos a los socios de la empresa VIVIENDAS NICARAGUENSES, SOCIEDAD ANONIMA (VINISA), para que en junta elijan un representante que asuma la representación como parte demandada en la demanda ORDINARIA VERBAL CON ACCION DE RECTIFICACION DE ESCRITURA PUBLICA interpuesta por el Licenciado FLAVIO JOSE CHIONG ARAUZ, como apoderado general judicial del señor SABAS ARMANDO OSORIO VEGA, la que se llevara a efecto en el local de este juzgado a las nueve de la mañana, en veinte días contados a partir de la ultima publicación de los edictos. Para ser sometida a deliberación y votación en dicha Junta, So pena que si no comparecen se le nombre un guardador ad-litem.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y cuarenta y siete minutos de la mañana del cuatro de mayo de dos mil diez. (f) Lic. Javier Aguirre Aragón, Juzgado Tercero Local Civil de la Circunscripción Managua.

3-2

Por desconocerse el domicilio y el representante legal de la empresa VIVIENDAS NICARAGUENSES, SOCIEDAD ANONIMA (VINISA), con el fin de garantizar el derecho a la defensa, convóquese por medio de edictos a los socios de la empresa VIVIENDAS NICARAGUENSES, SOCIEDAD ANONIMA (VINISA), para que en junta elijan un representante que asuma la representación como parte demandada en la demanda ORDINARIA VERBAL CON ACCION DE RECTIFICACION DE ESCRITURA PUBLICA interpuesta por el Licenciado FLAVIO JOSE CHIONG ARAUZ, como apoderado general judicial del señor RENE MARTIN BLANDON NOGUERA, la que se llevara a efecto en el local de este juzgado a las ocho y treinta minutos de la mañana, en veinte días contados a partir de la ultima publicación de los edictos. Para ser sometida a deliberación y votación en dicha Junta, So pena que si no comparecen se le nombre un guardador ad-litem.

Dado en el juzgado Tercero Local Civil de Managua, a las once y veintiuno minutos de la mañana del cuatro de mayo de dos mil diez. (f) Lic. Javier Aguirre Aragón, Juzgado Tercero Local Civil de la Circunscripción Managua.

3-2

Reg. 9108 - M. 9437658 - Valor C\$ 95.00

SOCIEDAD PALACIO COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA

Jinotepe, 27 de julio 2010

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE SOCIOS**

Señores y hermanos socios
PACOSA
Sus Manos,

Habiendo recibido sus solicitudes referentes a la necesaria reunión de Asamblea General extraordinaria de PACOSA, por medio de la presente les convoco a Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Sociedad PALACIO COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, (PACOSA) la que se celebrará a las nueve de la mañana del día martes treinta y uno de agosto del presente año dos mil diez en la Ciudad de Managua, domicilio de la Sociedad y particularmente en las oficinas de la Doctora Junieth Leytón, que citan en la Universidad Central de Nicaragua, costado norte del parque el Carmen.

La agenda tratar es la siguiente:

- 1.- Verificación del Quórum y apertura de reunión
 - 2.- Situación Administrativa y legal
 - a.- Situación de los bienes, derechos y acciones de la Sociedad
 - b.- Gastos por actualización legal de la Sociedad
 - c.- Ingresos por arriendos de locales
 - 3.- Reformas al Pacto Social y Estatutos
 - 3.1.- Se reforma la CLASULA CUARTA del Acta Constitutiva de la Sociedad, relacionada a la constitución de las ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. Las convocatorias, sesiones, quórum, acuerdos y todo lo que tenga que ver con la organización de las mismas.
 - 3.2.- Se reforma la CLASULA SEPTIMA del Acta Constitutiva de la Sociedad, relacionada al CAPITAL SOCIAL, el cual no será aumentado pero si redistribuido entre los socios sucesores y la emisión de acciones y/o Certificado de acciones.
 - 3.3.- Se reforma el artículo treceavo (13ª) de los Estatutos de la Sociedad, el cual una vez discutido y aprobado se leerá así: La administración de la sociedad la ejercerá la Junta Directiva, la que tendrá las facultades de un Apoderado Generalísimo sin más limitaciones que las que Ley expresamente establece y las que le imponga la Asamblea General de Accionistas. Esta Junta Directiva se compondrá de cuatro miembros: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario y Un Tesorero.
 - 4.- Elección de nueva Junta Directiva.
 - 5.- Acuerdo de Legalización de las propiedades a favor de la Sociedad y venta de las mismas.
 - 6.- Varios
- Esperando su presencia y puntualidad, me despido aprovechando la oportunidad para saludarle. Muy Atentamente, **LEONEL PALACIO VAN GELDEREN, SECRETARIO.**